



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
CONTABILIDAD**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV
APLICADO AL CONSORCIO CORONEL Y SU
INFLUENCIA EN SU LIQUIDEZ, CHICLAYO 2017
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER
EN: CONTABILIDAD**

Autor(es):

Contreras Llatas, Purísima Concepción

Asesor:

Mg. Alarcón Eche Carlos Enrique

Línea de Investigación:

Tributación

Pimentel – Perú

2018

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV APLICADO
AL CONSORCIO CORONEL Y SU INFLUENCIA EN SU
LIQUIDEZ, CHICLAYO 2017**

**Autor:
Contreras Llatas, Purísima Concepción**

RESUMEN

Debido a que, existe gran evasión de impuestos en el sector de consultorías de obras en ingeniería, el estado ha creído por conveniente, la aplicación del régimen de pagos del Impuesto General a las Ventas denominado Sistema de Deduciones o también llamado SPOT, con el propósito de incrementar la recaudación de los ingresos del Tesoro Público y de esta manera combatir en este sector la informalidad.

Cabe mencionar que el objetivo de esta investigación es determinar la influencia del Sistema de Deduciones del IGV aplicado en el Consorcio Coronel, 2017.

El problema de investigación fue: ¿Cuál es la influencia del sistema de deducciones del IGV aplicado al Consorcio Coronel y su Liquidez, Chiclayo 2017?; y la hipótesis que se formuló fue la siguiente Las deducciones aplicadas al Consorcio Coronel influencia negativamente en su liquidez, 2017.

Según los resultados obtenidos, esta medida ha traído la disminución de la disponibilidad de liquidez en el Consorcio Coronel 2017. Aunque con la comparación de las ratios la empresa aún puede cumplir con sus obligaciones, En tal sentido el estado busca mejorar con estos impuestos el bienestar de la población, es imprescindible que el estado evalúe la decisión de aplicar estas medidas, ya que puede perjudicar la inversión al consorcio dedicado a consultorías de obras en ingeniería.

Palabras claves: Sistema de deducciones, liquidez

ABSTRACT

There is a great evasion of taxes in the consulting sector of engineering, the state has believed convenient, the application of the system of : Payments of General Taxes called System of Deductions or also called SPOT, to increase the collection of the revenues of the Public Treasure and in this way avoiding informality in this sector.

It is worth to mention that the objective of this research is to determine the influence of the IGV Detraction System applied in the Coronel Consortium, 2017.

The research problem was: What is the influence of the IGV deduction system applied to the Consortium Coronel and its Liquidity, Chiclayo 2017 ?; and the hypothesis that was formulated was the following The deductions applied to the Consortium Coronel influence negatively in its liquidity, 2017.

According to the obtained results, this particular measure has brought a decrease in the availability of liquidity in the 2017 Coronel Consortium. Although with the comparison of the ratios, the company can still fulfill its obligations. In this sense, the state seeks to improve wellness of the population, it is essential that the state evaluates the decision to apply these measures, since it can harm the investment to the consortium dedicated to consultancies of engineering.

Keyword: Detraction system, liquidity.

ÍNDICE

TITULO	i
AUTOR	i
RESUMEN.....	ii
PALABRAS CLAVE	ii
ABSTRACT	iii
KEYWORD	iii
ÍNDICE	iv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Trabajos previos	10
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	19
1.4. Formulación del problema.....	40
1.5. Justificación e Importancia del estudio.	40
1.6. Hipótesis	40
1.7. Objetivos.....	41
1.8. Limitaciones	41
II. MATERIALY MÉTODOS	42
2.1. Tipo y diseño de investigación	42
2.2. Población y muestra.....	43
2.3. Variables, Operacionalización.....	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	46
2.5. Procedimientos de análisis de datos.	47
III. RESULTADOS.....	48
3.1. Tablas y figuras	48
IV. DISCUSIÓN.....	83
V. CONCLUSIONES	85
VI. REFERENCIAS	86
ANEXOS.....	88

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Realidad Problemática

Según INEI (2018), a través de la información del INEI, hasta el mes de marzo del año 2017, informa que nuestro país día a día las asociaciones van creciendo, el cual han alcanzado hasta un 31 %, en los diferentes servicios según fuente alcanzada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, las personas interesadas en formar estas asociaciones son mayormente jóvenes y entre estas asociaciones se encuentran los consorcios, en construcción civil, que están estipulados por la Ley de Sociedades 26887. También indica que el sector de construcción civil creció en el mencionado año 8,94 % y en cuanto a estos consorcios se encuentran inmersos en las normas tributarias, siendo afectos a las detracciones del IGV.

En cuanto a Picón J (2011), el sistema de detracciones es uno de los puntos más delicados del Sistema Tributario en el Perú, debido a la combinación de dos características, estas son el ámbito de aplicación mal delimitado y la severidad de sanciones que se aplican a los contribuyentes, En un principio este sistema solamente afectaba a la venta de determinados bienes que se producía el sector rural entre ellos el azúcar, arroz pilado madera y alcohol etílico, posteriormente con el transcurso de los años la aplicación de este sistema se ha extendido a otros servicios empresariales entre ellos tenemos servicios legales, contables, ingeniería, contratos de construcción y últimamente mantenimiento de bienes muebles, cabe destacar que las tasas aplicadas son variables de acuerdo a los servicios dados.

Según Gestión (2014), describe en su página sobre los peligros que pueden afectar las detracciones en su liquidez a una empresa, a través de este régimen las empresas que adquieren bienes y servicios detraen de acuerdo a su servicio de cada empresa un porcentaje del pago a sus proveedores y se deposita en el Banco de la Nación como pago en adelanto al IGV, posteriormente los proveedores pueden utilizarlo como pago solamente de tributos, no obstante se pueden crear uno de los grandes como causar la falta de liquidez a una empresa, ya que el margen de error debe ser “cero”.

Al respecto cualquier error que ocurre en la declaración de impuestos y así se rectifique voluntariamente, la empresa para SUNAT ya incurrió en una infracción y se habilita el cobro como recaudación de todo el fondo existente en la cuenta de

detracciones, muchas veces existen empresas en inicios de sus operaciones con grandes flujos de inversión en donde su crédito fiscal es mayor a lo que debe, lo cual por errores mínimos tienen su dinero en recaudación, lo cual les resta liquidez para atender otros gastos.

Según Álvarez (2012), de acuerdo al resultado de su investigación manifiesta que la multiplicación de la economía cada vez es mayor por lo que los empresarios, buscan las agrupaciones de empresas, formalizadas con un fin específico, para abastecer las necesidades del mercado, lo cual no pueden realizarlo en forma individual y se ven forzadas a agruparse con otras empresas formando los consorcios uniendo sus conocimientos, esfuerzos, técnicos, financieros, logísticos, administrativos y de infraestructura alcanzando de esta manera sus objetivos y obtener una utilidad.

Según Querol (2010), En el contenido de este libro Manual de Gestión del Patrimonio Cultural; describe al consorcio como los organismos públicos, privados o mixtos, los cuales se constituyen para realizar diferentes gestiones de determinados proyectos además estas uniones se caracterizan por su flexibilidad, en estas últimas décadas a partir de los años 90 se están haciendo uso continuo, será porque la las leyes y los tributos de la legislación española en materia de beneficios fiscales los favorece de cierto modo.

Loisi (como se citó en la investigación Giovanni 2012) según, su investigación Loisi presenta un libro sobre la base de los seminarios de la administración de consorcios que dicta la fundación de liga del consorcista, también opina que es un manual práctico que comprende de forma global para comprender la propiedad horizontal. Está destinado a toda la comunidad consorcial con el objetivo de brindar información necesaria para que tanto administradores, propietarios, encargados e interesados puedan vislumbrar correctamente la problemática consorcial.

Benzrihen, Jacobo, O'Connor y Vignale (2011) en su investigación "Sistema Tributario Argentino. Un análisis comparativo de la contribución por sectores productivos y de la equidad sectorial" Estos autores nos informan que en el país de Argentina la política tributaria, busca cumplir objetivos específicos delineando un sistema específico, a este sistema tributario lo conceptúa como un conjunto de impuestos que se van modificando desde sus inicios hasta la actualidad. Este país cuenta con 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, el cual está bajo un

gobierno federal y este posee la potestad de gravar a la población y a la actividad económica con impuestos, el cual sirve para financiar su nivel de gasto.

El sistema tributario a fines del año 2011 mantiene características de un sistema que fue implementado en el año 2002, estos cambios en los que se apoya son: IVA, Ganancias, Retenciones, Impuesto al Cheque y aportes patronales. Entre los 5 llegan a un aporte del 90% de los recursos tributarios totales recaudados.

Santos (2017) en su trabajo de investigación “las detracciones y su influencia en la liquidez de la empresa contratistas generales falcón E.I.R.L. en la ciudad de Huánuco 2016” llegó a las siguientes conclusiones:

Que las detracciones del IGV influyen negativamente en la liquidez cuya empresa fue su objeto de estudio, según las personas encuestadas opinaron que la empresa tiene un porcentaje de dinero inmovilizado, lo cual a dicha empresa le impide afrontar gastos a corto plazo, evitándoles de esta manera cumplir con otras obligaciones contraídas por la mencionada.

La autora también señala que de acuerdo a los resultados obtenidos llegó a determinar que los procedimientos administrativos de detracción influyen significativamente en la liquidez de la empresa que fue objeto de estudio, en la cual el 60% de los encuestados tienen conocimiento de los montos depositados, también el mismo porcentaje están de acuerdo con solicitar la liberación de fondos para disponer del efectivo y cubrir sus obligaciones con terceros y por otro lado también el 60% de los encuestados desconocen las tasas de detracciones a pagar.

Al mismo tiempo en la presente investigación se señala que tanto las sanciones como las infracciones influyen en la liquidez de dicha empresa, desconocen el régimen de gradualidad por lo que la empresa al no realizar el depósito de detracción dentro de los plazos señalados por SUNAT está sujeto a una multa del 50 % del importe no depositado con una gradualidad del 100 % si subsanara de forma voluntaria.

Morales y Chuna (2016) en su trabajo de investigación “El sistema de detracciones y la liquidez en la empresa daira & alemena E.I.R.L. en el periodo 2011-2015” concluye en lo siguiente:

Sobre el sistema de detracciones que el estado coloca como medida administrativa ,en cualquier empresa afecta negativamente la liquidez de esta, por lo que las empresas no pueden disponer de sus fondos detraídos visto que él estas retenciones solamente sirven para pagar impuestos, por lo que el pago para la empresa objeto en estudio de la autora, opina que las detracciones afecta en forma significativa la

liquidez, ella ha demostrado con sus análisis de liquidez a través de sus ratios de liquidez, en los años 2011 al 2015.

También afirma que el efecto financiero de la aplicación de las normas tributarias muestra que el nivel del pasivo corriente es muy bajo, así pues, la liquidez de la empresa no permite afrontar adecuadamente sus pasivos pues a medida que el saldo del SPOT en la cuenta corriente en el Banco de la Nación va aumentando el pasivo corriente también crece. La autora Demostró con el saldo de la cuenta corriente de dicha empresa y la comparación con su liquidez.

Soriano (2016) en su investigación “Tesis para optar el grado de magister en contabilidad con mención en tributación” en esta investigación la autora trata de dar su punto de vista sobre deducciones, en los diferentes niveles como social, económico, jurídico, científico, etc.

Manifiesta que, los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas contribuyen al rol del estado, que tiene que cumplir con la población como son vivienda, salud, educación entre otros, ayudando de esta manera a erradicar la evasión tributaria; así mismo señala que la planificación de prever una empresa las posibles contingencias financieras a causa de las recaudaciones anticipadas para evitar su falta de liquidez, de la misma forma amplía su investigación jurídicamente, que para los legisladores cada empresa debe contar con un planeamiento riguroso para no verse afectados con las futuras leyes en materia de recaudación fiscal.

Según Aroma (2015), en la tesis denominada “Actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de deducciones del distrito de Huancavelica, 2013” esta investigación nos indica que la finalidad de la deducción tiene un objetivo primordial, es asegurar que el destino final de una parte de los montos que conciernen al pago de una transacción deben ser exclusivamente para el pago de los tributos ante el fisco, de tal manera que se asegura la recaudación tributaria.

Cabe destacar que con este sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) es atacar la informalidad que se da en los contribuyentes, cuando realizan ventas de productos o cuando prestan servicios sujetos al sistema, estos de antemano ya deben contar con su cuenta corriente en el Banco de la Nación, esta entidad exige que el proveedor cuente con un número de RUC, buscando de esta forma ampliar la base tributaria, y por ende, incrementar los tributos y su recaudación.

Alfaro y Mostacero (2016) en su tesis desarrollada “Al sistema de detracciones y su incidencia en la liquidez de la empresa rc construcciones y servicios S.A.C., distrito de Trujillo, año 2015”.

Con respecto a las detracciones, destaca que la finalidad del sistema de detracciones es la generación de fondos para el pago de deudas tributarias, es decir los tributos, multas, así como también las aportaciones a ESSALUD y Supe intereses, así mismo cosas y gastos, en su investigación hace mención sobre el Código Tributario y su artículo N° 115. “Estos ingresos se dirigen al tesoro público, y son recaudados a través de la cuenta de detracciones. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten, cumplido el plazo señalado por la norma, serán considerados delibere disponibilidad para el titular, según el D.L N° 940, año 2003.

Según Acuña (2016), en su tesis titulada “El sistema de detracciones del IGV y su incidencia en la liquidez de las empresas constructoras del Perú: caso KVC contratistas SAC. Trujillo, 2016” cuyo objetivo general fue Determinar y Describir la Incidencia del Sistema de Detracciones del IGV en la liquidez de las empresas constructoras del Perú y de la empresa KVC Contratistas SAC. Trujillo, 2016. Se encontró los siguientes resultados:

Las empresas constructoras enfrentan un grave problema de liquidez, debido que al no recibir el monto planeado por la venta de servicios que prestan tienen menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, así mismo se ven obligados a recurrir hacer préstamos o sobregiros bancarios en las distintas entidades financieras de tal forma puedan cumplir con sus obligaciones, lo cual agravan su situación ya que pagan por adelantado la detracción y cobran el importe de la operación incluido el impuesto a los 30 o 60 días.

Según Saldaña (2013), en su investigación denominada “el Sistema de Detracciones del IGV y la utilización del Crédito Fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca. Período 2012” concluye con los siguientes términos:

La autora en su opinión manifiesta que se debe propiciar reformas tributarias donde se de una equidad en la redistribución de los ingresos y las contribuciones, así mismo opina que las detracciones no debe ser un acto administrativo de imposición en relación con el crédito fiscal, ya que el depósito de la detracción no se trata de una obligación tributaria, pues esta nace de modo indubitable con la realización del supuesto hecho tributario, por lo tanto nos encontramos frente a una obligación de carácter formal y no sustancial. También recomienda que, con el fin de cumplir con

el principio de legalidad constitucional, se debe generar una ley marco la cual debe estar respaldada en estudios que analicen la cadena productiva, las operaciones con mayor valor agregado y los sectores más sensibles de la economía peruana; de esta manera no obstruya su crecimiento económico con la creación de multas algunas innecesarias que solo quitan liquidez a las empresas.

Castro Távara Paúl (2013) A lo referencial en la tesis realizada en la ciudad de Lima cuya investigación es titulada: “El sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada factoría comercial y transportes S.A.C. de Trujillo” que presenta en su trabajo de investigación para obtener el título profesional de contador público, concluye que actualmente todos los peruanos nos encontramos inmersos en un Sistema de tributos que cuenta con una amplia normatividad tributaria, la cual lejos de colaborar a una aplicación justa y clara de las normas ,buscan estrictamente en el aspecto recaudador un exceso de formalidades extremadamente difíciles de cumplir.

También menciona que el sistema de detracciones se crea con el objetivo de asegurar el destino final de una parte de los montos que conciernen al pago de una operación la cual tenga como destino exclusivo el pago de tributos ante el fisco, asegurando de esta manera la recaudación del contribuyente.

Soriano (2016) en su investigación “Tesis para optar el grado de magister en contabilidad con mención en tributación” en esta investigación la autora trata de dar su punto de vista sobre detracciones, en los diferentes niveles como social, económico, jurídico, científico, etc.

Manifiesta que, los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas contribuyen al rol del estado, que tiene que cumplir con la población como son vivienda, salud, educación entre otros, ayudando de esta manera a erradicar la evasión tributaria; así mismo señala que la planificación de prever una empresa las posibles contingencias financieras a causa de las recaudaciones anticipadas para evitar su falta de liquidez, de la misma forma amplía su investigación jurídicamente, que para los legisladores cada empresa debe contar con un planeamiento riguroso para no verse afectados con las futuras leyes en materia de recaudación fiscal.

Huanca, (2015) En su investigación Titulada: “Análisis del sistema de detracciones de las empresas del sector construcción y su incidencia en la situación financiera de la

empresa constructora avanti group S.A.C. en el periodo 2014” llega a las siguientes conclusiones:

Los sistemas que se hacen en forma anticipada del IGV (detracciones) y que se dan para el cumplimiento de las obligaciones de carácter sustancial y formal, se dice que su aplicación ha alcanzado algunos niveles de complejidad, formulismos, reparos, y contingencias administrativas tributarias ya que día a día se dan nuevas modificatorias tanto en el campo legal como tributario, que en vez de mejorarlos son cada vez más abstractos. También señala que el Sistema de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central SPOT, o también llamado Sistema de Detracciones, en la actualidad es el primer sistema de control que tiene las mayores tasas de porcentaje que otras tasas y que se hace con la finalidad de garantizar por adelantado las deudas generadas por los contribuyentes de la tercera categoría (IGV) en los sectores que presentan alto porcentaje de informalidad, Del mismo modo este sistema es un mecanismo creado por SUNAT, cuyo fin es asegurar una parte de los montos que conciernen al pago de una operación que tenga como destino exclusivamente el pago de tributos ante el fisco, de esta manera se asegura la recaudación tributaria.

Real Academia Española (como se citó en Flores, 2016, p.15). En su investigación titulada “Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011-2012. Afirma que, según el diccionario de la Real Academia Española (2015), consorcio es una asociación económica en la que dos o más empresas buscan desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad, manteniendo cada una su independencia y autonomía, generalmente se presenta cuando un mercado con barreras de entrada dos o más empresas deciden formar una única entidad con el fin de elevar su poder monopolista. También se nombra al acuerdo por el cual los accionistas de empresas independientes acceden a entregar el control de sus acciones a cambio de certificados de consorcio que les dan derecho de participar en las ganancias comunes de dicho consorcio.

Al convivir en una misma construcción, las personas deben tomar decisiones consensuadas sobre las problemáticas que se presente en el consorcio.

En el trabajo de investigación elaborado en la ciudad de Trujillo, se ha tenido en cuenta porque es un trabajo con el cual, el presente trabajo tiene una afinidad cercana con los autores que realizaron esta tesis titulada:

“Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los cipreses S.A.C: en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012”. Estos autores en su investigación hacen su respectivo análisis sobre el crecimiento del Perú en la última década del siglo XX, es decir un sostenido crecimiento de la industria de la construcción, impulsado, sobre todo, por el aumento de los ingresos económicos de los hogares, las mayores inversiones públicas y privadas, ambas consecuencias directas del crecimiento económico y asimismo, por la mejora de las condiciones de financiamiento para la adquisición de viviendas públicas.

En los años, de 1990 el Perú tuvo una economía cerrada al mundo donde el principal inversionista de infraestructura, capacidad productiva y vivienda, era el estado. La industria de la construcción era pequeña, endeble, con limitada tecnología y los contratistas dependían totalmente de su relación con el estado. Lo más relevante en esta relación era asegurar una fórmula de reajuste de precios que protegiera a la industria contra su principal amenaza: la inflación, dicha fórmula de relación no fue efectiva y erosionaron el capital de las empresas contratistas, desde ese entonces el Perú decide abrirse al mundo y competir, algunas empresas peruanas no lograron adaptarse a los cambios y desaparecieron, en cambio otras innovaron y fueron creciendo, emergieron nuevos contratistas, sobretodo inversionistas globales que establecieron altos estándares de protección a la vida de los trabajadores. El cambio y proceso de adaptación duró mucho tiempo, hasta el año 2003 que el Perú estar bien posicionalmente en la economía peruana, y en forma especial de la industria de la construcción. (Castro y Quiroz, 2013).

Cerdán (2015) en su tesis cuyo título es “análisis del sistema de detracciones y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera - Lambayeque – 2013” llegó a las siguientes conclusiones:

Que existe causas que generan la informalidad y una de ellas es que la gran variedad de requisitos que pide la administración tributaria para formalizar sus operaciones y cumplir con el pago de impuestos, así mismo menciona que la incidencia del valor referencial del Sistema de detracciones no es tan efectiva, debido a que la mayoría de veces estas son mayores a lo que recibe el proveedor como pago por su servicio prestado y en base a la cual se realiza la detracción, la cual merma la liquidez y la estabilidad para el cumplimiento de sus obligaciones diarias, su investigación la

concluye expresando que el sistema de Deduciones es un gran mecanismo para combatir la informalidad de acuerdo a su objeto de estudio.

Según Sánchez (2014), en su trabajo de investigación que lleva como título “impacto fiscal tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa constructora ABC, Lambayeque 2013 llega a las siguientes conclusiones:

El sector construcción ha crecido en forma significativa, pero no existe reducción a la informalidad, al contrario los niveles de la informalidad son alarmantes, según sus estudios opina que las últimas estadísticas nuestro país se ubica con una de las tasas más altas del mundo, esto es preocupante ya que refleja una ineficiente distribución de recursos, y una ineficiente utilización de los servicios del estado, por consiguiente pone en riesgo el crecimiento del país, es notable que la informalidad surge por la combinación de un marco normativo y los malos servicios públicos que en nada beneficia a los contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas que se trasladen al lado formal.

Así mismo la autora revela que la empresa la cual ha sido objeto de estudio ha tenido que pagar gran cantidad de impuestos y también por otro lado el pago a l Sindicato de Construcción Civil, gasto que no cuenta con un sustento tributario para poder ser deducible durante el periodo, afectando rotundamente la liquidez de la empresa.

Particular en que han acostumbrado su relación con la sociedad y con el estado.

Carranza y Cruzalegui (2011), Mediante su investigación cuyo nombre es: deducciones del IGV y su influencia en la liquidez de la empresa rio blanco ingeniería construcción SAC- 2011, investigación que realizaron para obtener el título de contador público; ellas concluyen: que, la aplicación de deducciones en las diferentes empresas constructoras de nuestro país, es muy complicado, puesto que las normas dictaminadas por la Superintendencia Nacional de aduanas y de Administración Tributaria, Normas que regulan el actual Régimen de Deduciones de Pago de Obligaciones Tributarias o también tributos, no resulta de fácil comprensión para los contribuyentes; ocasionándose dudas sobre qué servicios generan o no obligación de deducción, debido a que por falta de información, o capacitación conllevan a los propietarios de las empresas a cometer diferentes errores en el cumplimiento de sus obligaciones, generándose severas consecuencias, las cuales llegan a ser extremas.

Huerta y Pérez (2013), Cuya investigación la hicieron para obtener el título de Contador Público; con la denominación: sistema de deducciones y su incidencia en la

gestión del capital de trabajo en las empresas prestadoras de servicio de transporte público interprovincial de pasajeros Chiclayo 2013. Ellos concluyen:

En cuanto a su objeto de estudio, opinan que, las empresas de este rubro de transporte de la ciudad de Chiclayo desconocen o conocen muy poco sobre las normas tributarias y más aún sobre el sistema de deducciones. También señalan que se considera, gasto; el depósito de las deducciones que se hacen mensualmente a la SUNAT, por lo que afectan en su liquidez no dando opción a obtener un buen capital de trabajo.

Por otro lado, manifiestan que, se debe dar un adecuado planeamiento y control de las cuentas del sistema de deducciones por parte de cada empresa, del objeto en estudio para facilitar de esta manera la liquidez, sin que afecte su gestión de capital.

1.2. Trabajos previos

Para seguir con la presente investigación de la mejor manera y otorgarle rigor científico al presente trabajo se ha obtenido la siguiente información de diversas consultas bibliográficas relacionadas con la aplicación del sistema de deducciones y su influencia en la liquidez del consorcio así tenemos.

García, (2011) en la revista Fragmentos de una utopía real: Aristóteles y la Democracia ateniense. En la opinión del autor se basa en los atenienses y toma como referencias a Aristóteles que desde tiempos remotos trataría de dos “Justicias” “Justicia Tributaria- Justicia Social” presentes en la democracia ateniense recogidas por Aristóteles, el sistema tributario, no es objeto de una exposición sistemática, pero sí de múltiples referencias y alusiones, desde ese entonces existían los contribuyentes y los impuestos.

Los contribuyentes son, primordialmente, los ciudadanos atenienses, estos eran distribuidos en clases según sus rentas, por lo tanto, se dice que las tributaciones estaban presentes desde épocas muy remotas y también estaban distribuidos en agrupaciones que no se entendían en ese entonces que eran como asociaciones ni conocían la palabra consorcio, pero se encaminaban a ello. Manera conjunta, además elaborando una tributación adecuada se convierte en una excelente oportunidad de modelo empresarial.

Tivante, Natividad, Santos y Paola (2013) En lo referente a su tesis “Evaluación del Impacto Tributario en la Rentabilidad de la Empresa Network 4U Integradores S.A. de la ciudad de Guayaquil Periodo 2010-2011, las autoras explican que todos los

impuestos en mayor o menor medida afectan los incentivos y alteran la liquidez ya sea de los proveedores, compradores y también de los consumidores, en tal manera reduce la eficiencia económica. El sistema tributario ideal de todo estado debería minimizar en la medida que fuese posible los efectos negativos en la eficiencia económica.

Pape como citó en (Tesario Doctoral en Tributación) Esta cita sobre la tributación y la desigualdad en Guatemala se centra en analizar las relaciones entre tributación y la desigualdad social los resultados arrojan positivamente que la tributación es un instrumento de política pública que desempeña un rol redistributivo negativo porque se apoya en una imposición indirecta y anula la leve progresividad de los impuestos directos por el bajo nivel de participación de estos en la carga tributaria.

También manifiesta que, en la regresividad del sistema, contribuye la evasión y el gasto tributario privilegios y beneficios que se otorga a determinados contribuyentes, el sistema tributario, no puede ser otro que se caracteriza, por las tres fallas, inequitativo, ineficiente e insuficiente debido a estas fallas se procede a buscar las vías necesarias para una tributación que es el sustento del estado, que coadyuve a la reducción de la desigualdad social.

Según Quiñónez (2014), en su tesis titulada “El Impacto de la Reforma Tributaria en la Inversión en Chile” señala que en Chile uno de los requisitos es aumentar los niveles impositivos en el marco de la reforma tributaria, esta reforma basa su justificación que el aumento de impuestos y obtener mayores ingresos, sería para el sector de recursos donde su economía tiene mayor necesidad; así mismo según esta investigación la autora manifiesta que algunos economistas especialistas tributarios opinan de la Nueva reforma Tributaria, que es una de las más profundas de los últimos 30 años para su país, trayendo en si muchas expectativas y discusiones, sobre todo en lo que refiere a las principales variables macroeconómicas como son: la inversión el producto y el empleo.

Loisi (como se citó en la investigación Giovanni 2012) según, su investigación Loisi presenta un libro sobre la base de los seminarios de la administración de consorcios que dicta la fundación de liga del consorcista, también opina que es un manual práctico que comprende de forma global para comprender la propiedad horizontal. Está destinado a toda la comunidad consorcial con el objetivo de brindar información necesaria para que tantos administradores, propietarios, encargados e interesados puedan vislumbrar correctamente la problemática consorcial.

Benzrihen, Jacobo, O'Connor y Vignale (2011) en su investigación "Sistema Tributario Argentino. Un análisis comparativo de la contribución por sectores productivos y de la equidad sectorial" Estos autores nos informan que en el país de Argentina la política tributaria, busca cumplir objetivos específicos delineando un sistema específico, a este sistema tributario lo conceptúa como un conjunto de impuestos que se van modificando desde sus inicios hasta la actualidad. Este país cuenta con 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, el cual está bajo un gobierno federal y este posee la potestad de gravar a la población y a la actividad económica con impuestos, el cual sirve para financiar su nivel de gasto.

El sistema tributario a fines del año 2011 mantiene características de un sistema que fue implementado en el año 2002, estos cambios en los que se apoya son: IVA, Ganancias, Retenciones, Impuesto al Cheque y aportes patronales. Entre los 5 llegan a un aporte del 90% de los recursos tributarios totales recaudados.

Santos (2017) en su trabajo de investigación "Las detracciones y su influencia en la liquidez de la empresa contratistas generales falcón e.i.r.l. en la ciudad de Huánuco 2016" llegó a las siguientes conclusiones:

Que las detracciones del IGV influyen negativamente en la liquidez cuya empresa fue su objeto de estudio, según las personas encuestadas opinaron que la empresa tiene un porcentaje de dinero inmovilizado, lo cual a dicha empresa le impide afrontar gastos a corto plazo, evitándoles de esta manera cumplir con otras obligaciones contraídas por la mencionada.

La autora también señala que de acuerdo a los resultados obtenidos llegó a determinar que los procedimientos administrativos de detracción influyen significativamente en la liquidez de la empresa que fue objeto de estudio, en la cual el 60% de los encuestados tienen conocimiento de los montos depositados, también el mismo porcentaje están de acuerdo con solicitar la liberación de fondos para disponer del efectivo y cubrir sus obligaciones con terceros y por otro lado también el 60% de los encuestados desconocen las tasas de detracciones a pagar.

Al mismo tiempo en la presente investigación se señala que tanto las sanciones como las infracciones influyen en la liquidez de dicha empresa, desconocen el régimen de gradualidad por lo que la empresa al no realizar el depósito de detracción dentro de los plazos señalados por SUNAT está sujeto a una multa del 50 % del importe no depositado con una gradualidad del 100 % si subsanara de forma voluntaria.

Morales y Chuna (2016) en su trabajo de investigación “El sistema de detracciones y la liquidez en la empresa Daira & Alemena e.l.r.l. en el periodo 2011-2015” concluye en lo siguiente:

Sobre el sistema de detracciones que el estado coloca como medida administrativa, en cualquier empresa afecta negativamente la liquidez de esta, por lo que las empresas no pueden disponer de sus fondos detraídos visto que él estas retenciones solamente sirven para pagar impuestos, por lo que el pago para la empresa objeto en estudio de la autora, opina que las detracciones afecta en forma significativa la liquidez, ella ha demostrado con sus análisis de liquidez a través de sus ratios de liquidez, en los años 2011 al 2015.

También afirma que el efecto financiero de la aplicación de las normas tributarias muestra que el nivel del pasivo corriente es muy bajo, así pues, la liquidez de la empresa no permite afrontar adecuadamente sus pasivos pues a medida que el saldo del SPOT en la cuenta corriente en el Banco de la Nación va aumentando el pasivo corriente también crece. La autora demostró con el saldo de la cuenta corriente de dicha empresa y la comparación con su liquidez.

Soriano (2016) en su investigación “Tesis para optar el grado de magister en contabilidad con mención en tributación” en esta investigación, la autora trata de dar su punto de vista sobre detracciones, en los diferentes niveles como social, económico, jurídico, científico, etc.

Manifiesta que, los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas contribuyen al rol del estado, que tiene que cumplir con la población como son vivienda, salud, educación entre otros, ayudando de esta manera a erradicar la evasión tributaria; así mismo señala que la planificación de prever una empresa las posibles contingencias financieras a causa de las recaudaciones anticipadas para evitar su falta de liquidez, de la misma forma amplía su investigación jurídicamente, que para los legisladores cada empresa debe contar con un planeamiento riguroso para no verse afectados con las futuras leyes en materia de recaudación fiscal.

Según Aroni (2015), en la tesis denominada “Actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de detracciones del distrito de huancavelica,2013” esta investigación nos indica que la finalidad de la detracción tiene un objetivo primordial, es asegurar que el destino final de una parte de los montos que conciernen al pago de una transacción deben ser exclusivamente para el

pago de los tributos ante el fisco, de tal manera que se asegura la recaudación tributaria.

Cabe destacar que con este sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) es atacar la informalidad que se da en los contribuyentes, cuando realizan ventas de productos o cuando prestan servicios sujetos al sistema, estos de antemano ya deben contar con su cuenta corriente en el Banco de la Nación, esta entidad exige que el proveedor cuente con un número de RUC, buscando de esta forma ampliar la base tributaria, y por ende, incrementar los tributos y su recaudación.

Alfaro y Mostacero (2016) en su tesis desarrollada “Al sistema de detracciones y su incidencia en la liquidez de la empresa RC construcciones y servicios s.a.c., distrito de Trujillo, año 2015”.

Con respecto a las detracciones, destaca que la finalidad del sistema de detracciones es la generación de fondos para el pago de deudas tributarias, es decir los tributos, multas, así como también las aportaciones a ESSALUD y Supe intereses, así mismo costas y gastos, en su investigación hace mención sobre el Código Tributario y su artículo N° 115. “Estos ingresos se dirigen al tesoro público, y son recaudados a través de la cuenta de detracciones. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten, cumplido el plazo señalado por la norma, serán considerados de libre disponibilidad para el titular, según el D.L N° 940, año 2003.

Según Acuña (2016), en su tesis titulada “El sistema de detracciones del IGV y su incidencia en la liquidez de las empresas constructoras del Perú: CASO KVC CONTRATISTAS SAC. TRUJILLO, 2016” cuyo objetivo general fue Determinar y Describir la Incidencia del Sistema de Detracciones del IGV en la liquidez de las empresas constructoras del Perú y de la empresa KVC Contratistas SAC. Trujillo, 2016. Se encontró los siguientes resultados:

Las empresas constructoras enfrentan un grave problema de liquidez, debido que al no recibir el monto planeado por la venta de servicios que prestan tienen menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, así mismo se ven obligados a recurrir hacer préstamos o sobregiros bancarios en las distintas entidades financieras de tal forma puedan cumplir con sus obligaciones, lo cual agravan su situación ya que pagan por adelantado la detracción y cobran el importe de la operación incluido el impuesto a los 30 o 60 días.

Según Saldaña (2013), en su investigación denominada “el Sistema de Deduciones del IGV y la utilización del Crédito Fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca. Período 2012” concluye con los siguientes términos:

La autora en su opinión manifiesta que se debe propiciar reformas tributarias donde se de una equidad en la redistribución de los ingresos y las contribuciones, así mismo opina que las deducciones no debe ser un acto administrativo de imposición en relación con el crédito fiscal, ya que el depósito de la deducción no se trata de una obligación tributaria, pues esta nace de modo indubitable con la realización del supuesto hecho tributario, por lo tanto nos encontramos frente a una obligación de carácter formal y no sustancial.

También recomienda que, con el fin de cumplir con el principio de legalidad constitucional, se debe generar una ley marco la cual debe estar respaldada en estudios que analicen la cadena productiva, las operaciones con mayor valor agregado y los sectores más sensibles de la economía peruana; de esta manera no obstruya su crecimiento económico con la creación de multas algunas innecesarias que solo quitan liquidez a las empresas.

Castro Távara Paúl (2013) A lo referencial en la tesis realizada en la ciudad de Lima cuya investigación es titulada: “el sistema de deducciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada factoría comercial y transportes S.A.C. de Trujillo” que presenta en su trabajo de investigación para obtener el título profesional de contador público, concluye que actualmente todos los peruanos nos encontramos inmersos en un Sistema de tributos que cuenta con una amplia normatividad tributaria, la cual lejos de colaborar a una aplicación justa y clara de las normas ,buscan estrictamente en el aspecto recaudador un exceso de formalidades extremadamente difíciles de cumplir.

También menciona que el sistema de deducciones se crea con el objetivo de asegurar el destino final de una parte de los montos que conciernen al pago de una operación la cual tenga como destino exclusivo el pago de tributos ante el fisco, asegurando de esta manera la recaudación del contribuyente.

Soriano (2016) en su investigación “Tesis para optar el grado de magister en contabilidad con mención en tributación” en esta investigación la autora trata de dar su

punto de vista sobre detracciones, en los diferentes niveles como social, económico, jurídico, científico, etc ;

Manifiesta que, los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas contribuyen al rol del estado, que tiene que cumplir con la población como son vivienda, salud, educación entre otros, ayudando de esta manera a erradicar la evasión tributaria; así mismo señala que la planificación de prever una empresa las posibles contingencias financieras a causa de las recaudaciones anticipadas para evitar su falta de liquidez, de la misma forma amplía su investigación jurídicamente, que para los legisladores cada empresa debe contar con un planeamiento riguroso para no verse afectados con las futuras leyes en materia de recaudación fiscal.

Huanca, (2015) En su investigación Titulada: “Análisis del sistema de detracciones de las empresas del sector construcción y su incidencia en la situación financiera de la empresa constructora AVANTI GROUP S.A.C. en el periodo 2014” llega a las siguientes conclusiones:

Los sistemas que se hacen en forma anticipada del IGV (detracciones) y que se dan para el cumplimiento de las obligaciones de carácter sustancial y formal, se dice que su aplicación ha alcanzado algunos niveles de complejidad, formulismos, reparos, y contingencias administrativas tributarias ya que día a día se dan nuevas modificatorias tanto en el campo legal como tributario, que en vez de mejorarlos son cada vez más abstractos.

También señala que el Sistema de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central SPOT, o también llamado Sistema de Detracciones, en la actualidad es el primer sistema de control que tiene las mayores tasas de porcentaje que otras tasas y que se hace con la finalidad de garantizar por adelantado las deudas generadas por los contribuyentes de la tercera categoría (IGV) en los sectores que presentan alto porcentaje de informalidad, Del mismo modo este sistema es un mecanismo creado por SUNAT, cuyo fin es asegurar una parte de los montos que conciernen al pago de una operación que tenga como destino exclusivamente el pago de tributos ante el fisco, de esta manera se asegura la recaudación tributaria.

Real Academia Española (como se citó en Flores, 2016, p.15). En su investigación titulada “Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011-2012. Afirma que, según el diccionario de la Real Academia Española (2015), consorcio es una asociación económica en la que dos o más empresas buscan

desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad, manteniendo cada una su independencia y autonomía, generalmente se presenta cuando un mercado con barreras de entrada dos o más empresas deciden formar una única entidad con el fin de elevar su poder monopolista. También se nombra al acuerdo por el cual los accionistas de empresas independientes acceden a entregar el control de sus acciones a cambio de certificados de consorcio que les dan derecho de participar en las ganancias comunes de dicho consorcio. Al convivir en una misma construcción, las personas deben tomar decisiones consensuadas sobre las problemáticas que se presente en el consorcio.

En el trabajo de investigación elaborado en la ciudad de Trujillo, se ha tenido en cuenta porque es un trabajo con el cual, el presente trabajo tiene una afinidad cercana con los autores que realizaron esta tesis titulada:

“Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los cipreses S.A.C: en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012”. Estos autores en su investigación hacen su respectivo análisis sobre el crecimiento del Perú en la última década del siglo XX, es decir un sostenido crecimiento de la industria de la construcción, impulsado, sobre todo, por el aumento de los ingresos económicos de los hogares, las mayores inversiones públicas y privadas, ambas consecuencias directas del crecimiento económico y asimismo, por la mejora de las condiciones de financiamiento para la adquisición de viviendas públicas.

En los años, de 1990 el Perú tuvo una economía cerrada al mundo donde el principal inversionista de infraestructura, capacidad productiva y vivienda, era el estado. La industria de la construcción era pequeña, endeble, con limitada tecnología y los contratistas dependían totalmente de su relación con el estado. Lo más relevante en esta relación era asegurar una fórmula de reajuste de precios que protegiera a la industria contra su principal amenaza: la inflación, dicha fórmula de relación no fue efectiva y erosionaron el capital de las empresas contratistas, desde ese entonces el Perú decide abrirse al mundo y competir, algunas empresas peruanas no lograron adaptarse a los cambios y desaparecieron, en cambio otras innovaron y fueron creciendo, emergieron nuevos contratistas, sobretodo inversionistas globales que establecieron altos estándares de protección a la vida de los trabajadores. El cambio y proceso de adaptación duró mucho tiempo, hasta el año 2003 que el Perú estar bien

posicionalmente en la economía peruana, y en forma especial de la industria de la construcción. (Castro y Quiroz, 2013).

Cerdán (2015) en su tesis cuyo título es “Análisis del sistema de detracciones y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera - Lambayeque – 2013” llegó a las siguientes conclusiones:

Que existe causas que generan la informalidad y una de ellas es que la gran variedad de requisitos que pide la administración tributaria para formalizar sus operaciones y cumplir con el pago de impuestos, así mismo menciona que la incidencia del valor referencial del Sistema de detracciones no es tan efectiva, debido a que la mayoría de veces estas son mayores a lo que recibe el proveedor como pago por su servicio prestado y en base a la cual se realiza la detracción, la cual merma la liquidez y la estabilidad para el cumplimiento de sus obligaciones diarias, su investigación la concluye expresando que el sistema de Detracciones es un gran mecanismo para combatir la informalidad de acuerdo a su objeto de estudio.

Según Sánchez (2014), en su trabajo de investigación que lleva como título “Impacto fiscal tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa constructora ABC, Lambayeque 2013 llega a las siguientes conclusiones:

El sector construcción ha crecido en forma significativa, pero no existe reducción a la informalidad, al contrario los niveles de la informalidad son alarmantes, según sus estudios opina que las últimas estadísticas nuestro país se ubica con una de las tasas más altas del mundo, esto es preocupante ya que refleja una ineficiente distribución de recursos, y una ineficiente utilización de los servicios del estado, por consiguiente pone en riesgo el crecimiento del país, es notable que la informalidad surge por la combinación de un marco normativo y los malos servicios públicos que en nada beneficia a los contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas que se trasladen al lado formal. Así mismo la autora revela que la empresa la cual ha sido objeto de estudio ha tenido que pagar gran cantidad de impuestos y también por otro lado el pago a l Sindicato de Construcción Civil, gasto que no cuenta con un sustento tributario para poder ser deducible durante el periodo, afectando rotundamente la liquidez de la empresa. Particular en que han acostumbrado su relación con la sociedad y con el estado.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

Para continuar con el desarrollo de esta investigación: “el sistema de detracciones del IGV aplicado al consorcio coronel y su influencia en su liquidez, Chiclayo 2017” se ha considerado como punto de partida:

Concepto de Ley.

Negrón (2015) Nos dice que viene hacer la “Regla y norma constante e invariable de las cosas. Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o se prohíbe una cosa. Norma establecida para llevar a efecto una actividad o evento particular” (p.75). Concluyendo con opinión o doctrina...

Constitución Política (1993), En el Capítulo IV del Régimen Tributario y presupuestal, según el Principio de Legalidad del “Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.”

Potestad Tributaria

Rivera (1999) En su opinión manifiesta que la **potestad tributaria** es una atribución que el estado impone y cobra los tributos a los contribuyentes para el cumplimiento de sus fines propios, así mismo señala que la potestad tributaria en una sociedad democrática está justificada por el ámbito de diversas competencias que la sociedad le confiere al estado a través de la Constitución Política.

Principios Tributarios

Landa (2005) en su libro titulado “**Los principios Tributarios en la Constitución de 1993 Una perspectiva Constitucional**” Señala que toda Constitución se estipula dos tipos de normas de principio y normas de regla, las normas de principio se refiere

que se da una orden que sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales y vigentes, es decir son mandatos de optimización, en cambio las normas de regla son aquellas que pueden cumplirse o no, estas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctica y jurídicamente posible. El autor afirma que “Toda norma es o bien una regla o un principio”

Señalada esta precisión, cabe destacar que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú ha recogido, enunciativamente principios los cuales tienen relación directa con la potestad tributaria del estado, tomando como directrices los cuales proveen criterios para el ejercicio discrecional de la potestad tributaria del estado.

Con respecto al primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú señala que “ los tributos se crean, modifican o derogan o también se constituye una exoneración, exclusivamente por ley o también por decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas los cuales se regulan mediante decreto supremo, en el mismo artículo la Norma Fundamental dispone que los gobiernos locales pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, siempre y cuando estén dentro de su jurisdicción y con límites que la ley señala”.

Cabe destacar que la potestad tributaria del estado se debe ejercer en función a los principios constitucionales a que refieren tal potestad, al mismo tiempo que estos principios constituyen una garantía para los contribuyentes, de modo que el Estado no puede ejercer su potestad tributaria absolutamente discrecional ni tampoco arbitrariamente. A continuación, exponemos los siguientes principios:

- a. **Principio de Reserva de Ley:** Implica una determinación constitucional que impone la regulación solo por Ley, de ciertas materias.

Así mismo este principio de reserva el poder ejecutivo no puede entrar, mediante sus disposiciones generales en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo, también se puede afirmar que este principio implica una determinación constitucional que impone exigencia reguladora en ciertas materias.

En resumen, el Principio de Reserva de Ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración y otros tributos queda reservado para ser ejercida a través de una ley.

- b. **Principio de legalidad:** Se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya

observancia se encuentra sometida a un control de legitimidad por jueces independientes.

Cabe destacar que, en materia tributaria, este principio supone que el ejercicio de la potestad tributaria ya sea por parte del poder ejecutivo o legislativo debe estar sometido a la Constitución Política del Perú y no solo a las leyes.

También, se dice que, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el mencionado principio, en lo que concierne a materia tributaria se traduce en el aforismo *nullum tributum sine lege*, lo que significa decir la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado.

En efecto, se dice que el principio de legalidad, por un lado, cumple una función de garantía individual, fijando un límite a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado entre los espacios de libertad de los ciudadanos, aunque en otro sentido, cumple también una función plural ya que se garantiza la democracia en los procesos de imposición y carga tributaria. Ya que su establecimiento corresponde a un órgano plural, es decir donde se hallan representados todos los sectores de la sociedad.

Finalmente, ha precisado el supremo interprete de la Constitución que este principio todos los elementos que configuran un tributo: Los sujetos de la relación tributaria, la base imponible, el agente de retención y percepción y alícuota, estos deben estar especificados en la norma legal.

- c. Principio de igualdad:** Este principio se encuentra previsto en la Constitución de 1993, así mismo este principio surge las aclaraciones que además de ser un derecho fundamental, se le conoce también como un principio rector de la organización del estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes.

Esencialmente el principio de igualdad en materia tributaria directa debe ser entendido en el sentido de las situaciones económicas iguales, las cuales deben ser tratadas de la misma manera y, a la inversa, pero las situaciones económicamente disímiles, estas pues deben recibir un trato diferenciado. Esto es que el principio de igualdad no prohíbe cualquier desigualdad sino aquella que viene en discriminatoria por carecer de razonabilidad y de justificación objetiva.

Así es como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al señalar que el reparto de los tributos se ejecute de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, de tal manera que las cargas tributarias directas han de recaer, en

principio donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo cual evidencia que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

d. Principio de interdicción de la confiscatoriedad: En este principio también es uno de los cuales se sujeta la potestad tributaria del estado, pues como ha señalado el Tribunal constitucional, este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, así mismo garantiza que la ley tributaria no ofrece irrazonable y desproporcionalmente la legítima esfera patrimonial de las personas.

Así pues, este principio es un parámetro de observancia obligatoria que la Constitución del Perú impone a los órganos que ejercen la potestad tributaria en el momento que fijan la base imponible y la tasa del impuesto.

En tal sentido, el cumplimiento del principio de interdicción de la confiscatoriedad supone la necesidad de que, al momento de crearse o establecerse un tributo, con su tasa correspondiente, el órgano que tiene la capacidad correspondiente para ejercer dicha potestad respete exigencias mínimas derivadas de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

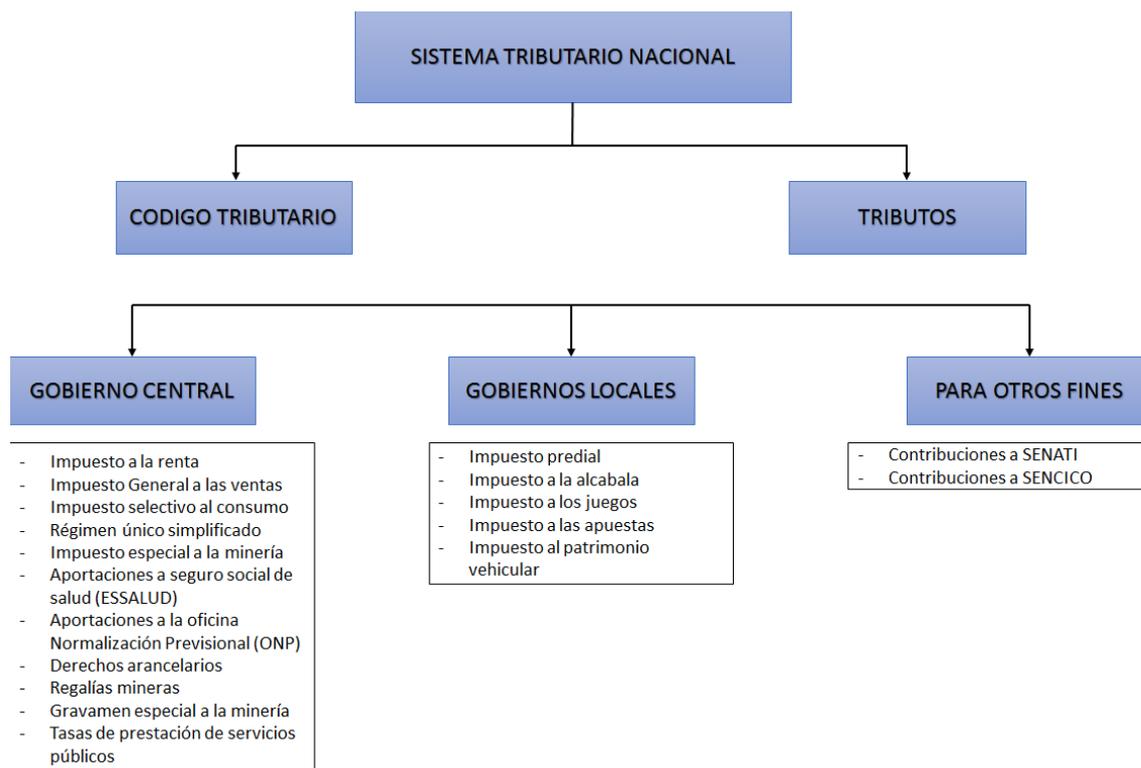
Con respecto, a lo anterior podemos inferir que un tributo será confiscatorio en la medida que el mismo absorba una parte relevante del capital del contribuyente o también de la fuente que genera sus ingresos.

Sistema Tributario Nacional

SUNAT (2016) el Sistema Tributario Nacional, En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera:



IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Orientación SUNAT (1 999), Sobre el impuesto General a las Ventas, o IGV es un tributo que se paga por las ventas o servicios que se realiza en el país. O que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a que el consumidor final es el que asume en los productos que adquiere, aplicándose una tasa del 16% en las operaciones gravadas con el IGV. Añadiéndose a esa tasa el 2% del impuesto de promoción municipal (IPM) sobre el total de las ventas; se resta a este importe el crédito fiscal que se origina por el IGV consignado en las facturas de todas las compras realizadas y anotadas en el mismo mes en el libro de compras vinculadas a las actividades de la empresa.

El sistema de Deduciones

Según, Oficial (2003), a través de este medio “El Peruano” La Administración Tributaria hace de conocimiento la incorporación del Régimen de Deduciones para el pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el decreto legislativo N° 940, Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central o también denominado “SPOT” el cual modifica al Decreto Legislativo N° 917, a fin de

asegurar la recaudación de impuestos, ampliar la base tributaria y evitar la evasión que se produce en la comercialización de determinados bienes y/o la prestación de determinados servicios, especialmente del sector de construcción.

Según Decreto Legislativo N° 940 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Por Cuanto el Congreso de la República mediante la ley 28079, autoriza al poder ejecutivo para legislar en materia tributaria, modificando y ampliando el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central con el fin ampliar su ámbito de aplicación y perfeccionar el actual sistema actualizando la normatividad vigente con el propósito de cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión.

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 917.

Según este Decreto: El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central SPOT (Sistema de Deduciones), tiene como finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, anticipos y pagos a cuenta, los cuales ingreso para el tesoro público, siendo administradas por SUNAT y también las aportaciones a ESSALUD ya la ONP. Los sujetos obligados a realizar obligaciones con el SPOT Deben abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación.

Para el ámbito de la aplicación al SPOT se harán en las siguientes operaciones la venta de bienes muebles o inmuebles de construcción gravados con el IGV, el monto de depósito será de acuerdo al porcentaje establecido por SUNAT, teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones que se encuentran inmersas al sistema.

Los sujetos obligados a efectuar el depósito, consiste en que el adquiriente (comprador) en función al tipo de operación debe cumplir con depositar el porcentaje estipulado por SUNAT de acuerdo a los contratos de bienes y servicios sujetos al sistema según se indica (en tabla 1,2) la operación en función a una tabla de porcentajes la cual está contenida en las normas legales, se hace a la cuenta que el proveedor debe haber aperturado en el Banco de la Nación.

El propósito de este mecanismo es crear un fondo al proveedor (vendedor), de esta manera este pueda cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

El momento para efectuar el depósito, este debe efectuarse en su integridad en cualquier momento que establece la SUNAT, teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones sujetas al Sistema; Se puede señalar que el depósito se hace en la fecha en que se emite el comprobante de pago, en el caso de prestación de servicios, con anterioridad a la prestación de servicio, dentro del plazo señalado por la SUNAT, se puede hacer también hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor.

Existe un plazo establecido para que el adquiriente realice el depósito, este debe hacerlo, dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el registro de compras, lo que ocurra primero. Si este no llegara a hacerlo está en la obligación de hacerlo el proveedor.

Cabe destacar que los montos depositados en las cuentas bancarias con relación al SPOT son de carácter intangibles y embargables, salvo que existan procedimientos de cobranza coactiva por deudas tributarias hechas por el titular de la cuenta ,la SUNAT puede utilizar los montos depositados para el cobro de dichas deudas ,así como el pago de costas y gastos vinculados a la cobranza, pudiendo inclusive tratar medidas cautelares previas de acuerdo al Código Tributario, las cuentas pueden ser abiertas a solicitud del titular de la cuenta o de oficio por el Banco de la Nación en casos que establezca la SUNAT.

El banco de la Nación comunicará mensualmente a SUNAT la relación de cuentas bancarias abiertas señalando el nombre, el número de RUC del titular conjuntamente con el número de cuenta, al mismo tiempo informará los montos depositados en las cuentas y los nombres de los sujetos obligados a efectuar los depósitos a que se refiere.

El titular debe destinar los montos depositados al pago de sus deudas tributarias en calidad de contribuyente y de las costas y gastos.

Todas estas normas vienen aplicándose desde el año 2003 las cuales se vienen dando paulatinamente cuyo fin es garantizar el pago del IGV y del impuesto a la renta, entre otros tributos.

SUPERINTENDENCIA (2004) Publicado con fecha 2 de febrero del 2004, modificando al Decreto Legislativo N° 940, mediante el cual se incorpora al ámbito de aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones tributarias con el Gobierno

central; al transporte Público de pasajeros y también al transporte público de pasajeros y transporte público o privado de bienes realizados por vía terrestre.

SUPERINTENDENCIA (2004), ley publicada el 15 de agosto del 2004, en la cual estipula el tratamiento del nuevo SPOT (Decreto Legislativo N° 940). A través de esta resolución SUNAT designa los bines y servicios a los que resulta de aplicación el referido sistema de pago, así como el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, y regula lo concerniente a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos.

SUPERINTENDENCIA (2010), Esta resolución fue publicada el 29 de octubre, la cual modifica a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de concluir a los contratos de construcción en el pago de Obligaciones Tributarias del gobierno central de Pago (SPOT), la cual es aplicable a aquellos contratos de construcción respecto de los cuales se produzca el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV) a partir del 01.12.2010, aun cuando el contrato se hubiera elaborado con anterioridad a la presente norma.

SUPERINTENDENCIA (2011), La presente resolución fue publicada el 21 de abril del año 2011, en la cual se modifica el numeral 3 del anexo 3 de los servicios sujetos al ámbito de aplicación del sistema de detracciones del IGV de la resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Cabe destacar que con la referida modificación se sujetan al sistema de detracciones del Impuesto General a las Ventas, la totalidad de servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles, sin restringirse a que el referido servicio sea prestado a determinados bienes como lo hacía la norma anterior (antes de la modificación solo se aplicaba el sistema SPOT al mantenimiento y bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 8902.10.00 y 8902.20.00, de boyas, flotadores y redes comprendidas en las subpartidas nacionales 3926.90.10.00 y 5608.11.00.90.00.00 y de las maquinarias y/o equipos que forman parte de las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos.

SUPERINTENDENCIA (2012), En esta resolución publicada el 12 de julio del año en curso la que establece que para efecto de determinar el importe de la operación se debe recurrir al valor de venta, prestación del servicio, valor de construcción o valor de venta del bien inmueble establecido por el artículo 14° de la ley del IGV. Aun cuando la operación no estuviera gravada con dicho impuesto más el IGV correspondiente. Dado que antes de la presente modificación, el importe de la operación se definía vagamente como la suma total que queda obligado a pagar el adquirente o usuario del servicio, presentándose la duda de si la detracción se aplicaba por el valor del contrato o del valor expresado en la factura.

A partir del 01 de noviembre del 2012, mediante Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT se amplía su aplicación a la venta de determinados bienes exonerados del IGV, que generan renta gravada con el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los cuales se encuentran especificados en los numerales 20 y 21 del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Desde el 01 de febrero del 2013, mediante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de aplicar el SPOT a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, sujetándose la misma al porcentaje del 4% sobre el valor de venta del inmueble.

Finalmente, el Sistema (SPOT) se ve ampliado en su aplicación con la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT efectuada el 31.10.2012, y vigente a partir del 01 de noviembre del 2012, regulándose de manera separada la aplicación del SPOT a los espectáculos públicos gravados con el IGV.

Actualmente el Sistema de Deduciones del Impuesto General a las Ventas se aplica a todos los Sectores Económicos, como es el sector Industrial, Comercial, Pesquero, Minero, Construcción.

Todos estos sectores realizan operaciones sujetas al Sistema y difieren de acuerdo a su ubicación en el correspondiente Anexo:

¿Cuál es el monto del Depósito?

¿Quiénes son los Sujetos Obligados a efectuar el Depósito?

Los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

- El usuario del servicio

El prestador del servicio cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

¿Cuál es el momento para efectuar el Depósito? El depósito se realizará:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio.

- Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio.

¿Cómo emitir el Comprobante de Pago (Factura o Boleta de Venta)? Los comprobantes de pago que se emitan por el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre sujeto al Sistema, no podrán incluir operaciones distintas a ésta

Adicionalmente, a fin de identificar las operaciones sujetas al SPOT, en los comprobantes deberá consignarse como información no necesariamente impresa:

- La frase: "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central".

Destino de los Montos Depositados

Los depósitos realizados servirán exclusivamente para el pago de las deudas tributarias que mantenga el titular de la cuenta en calidad de contribuyente o responsable, así como de las costas y gastos que hubieran.

En ningún caso se podrá utilizar los fondos de las cuentas para el pago de obligaciones de terceros.

Justificación del spot

Villanueva (2014) En su libro titulado, Tratado del IGV Regímenes general y especiales, en su opinión el autor sobre la justificación del SPOT (Régimen de detracciones) manifiesta que fue creado en el año 2002 conjuntamente con el régimen de retenciones y percepciones del IGV denominándolas como “medidas administrativas”, estas se crearon con la intención de ampliar la base tributaria sin alterar el régimen jurídico de los tributos vigentes.

Estos mecanismos nuevos de recaudación del IGV rompen con la idea tradicional de recaudar el impuesto solamente en cabeza del proveedor de bienes y servicios que es el contribuyente del IGV trasladando dicha responsabilidad al comprador de bienes o servicios que tradicionalmente se ha sostenido que no forma parte de la relación jurídica tributaria en el IGV, lo que en definición es un enfoque parcial que no toma en consideración el fenómeno tributario complejo el cual se genera en el IGV.

Así mismo, señala que en las detracciones, el estado obliga a que el cliente comprador de bienes o servicios deposite un porcentaje de precio de venta pactado en el contrato, incluyendo el IGV, en una cuenta bancaria abierta a nombre del proveedor de los bienes y servicios. Los montos depositados en la cuenta bancaria del proveedor, solamente servirán para pagos de sus tributos y cuya liberación, solo se hará previa constancia de la Administración Tributaria del que no tiene ningún adeudo pendiente de pago. Como se puede notar en las detracciones el estado no deposita su confianza tanto en el cliente como el proveedor, motivo por el cual se salvaguarda la liquidez necesaria para el pago de los tributos en una cuenta bancaria intangible.

Finalmente, en esta lógica el SPOT es un procedimiento implementado especialmente para combatir la evasión tributaria en los diferentes sectores de alta informalidad e incumplimiento tributario, como los prestadores de servicios y

también se aplica este mecanismo a servicios empresariales en forma general. Entre ellos legales, asesorías empresariales ya que no cuentan generalmente con crédito fiscal, porque su principal costo es el de las remuneraciones pagadas a sus profesionales que no están grabados con el IGV.

Características Principales Del Spot

- a. Se asegura la recaudación en una cuenta bancaria intangible a nombre del proveedor. Lo cual permite:
 - Formalizar a los proveedores informales que deben abrir una cuenta en el Banco de la Nación anticipadamente habiéndose inscrito en la SUNAT, y habiendo obtenido su Numero de Ruc
 - Obtener la información sobre los agentes económicos, los importes de transacción y las fechas exactas.
 - Asegurar la recaudación del IGV en empresas de servicios que la mayor parte de sus costos no están gravados con el IGV
- b. Se apertura por obligación legal una cta. Corriente en el Banco de La Nación en que se efectúan las detracciones por mandato legal. Tales depósitos sirven para pagar el IGV generando en Tales operaciones y cualquier otra deuda tributaria que constituya ingreso del Tesoro Público, así como las aportaciones a Essalud y a la ONP, así como las costas y gastos de cobranza coactiva.

Liquidez.

Ortega (2010) define “La liquidez como la capacidad que tiene la empresa para hacer frente puntualmente las obligaciones de pago contraídas. Una mala liquidación de la liquidez de la empresa” (p.25). Puede dar con el cierre de esta...

Riesgo de liquidez.

Se considera como la incapacidad para una organización de disponer de fondos necesarios para poder hacer frente a sus obligaciones tanto en corto plazo como en mediano o largo plazo esta definición tiende a reflejar la idea que se pueda tratar de un momento dado, lo que no quiere decir que sea una empresa insolvente, sino que la empresa en un momento dado “está ilíquida” o corre el riesgo de estarlo ;y sea rentable y tenga relativamente pocas deudas, a veces se dice: “es un problema de liquidez temporal, la empresa esta sólida. El problema es que si ello dura demasiado la empresa puede quebrar.

Cabe destacar que a esta definición se le añade la idea de costo adicional y de pérdidas ,es decir la empresa no se encontrara en la situación de disponer de fondos necesarios, pero los puede obtener por ejemplo pagando tasas de interés muy elevadas o también vendiendo

activos a precios inferiores a su costo, así pues tendrá sobrecostos o pérdidas, por ello entonces tendremos el riesgo de liquidez, no necesariamente es quedarse sin fondos sino perder dinero para evitar encontrarse en tal situación.

Partiendo de estas definiciones, se podrá decir que el riesgo de liquidez se presenta de dos maneras:

- **Por el lado de los activos:** al no disponer de activos suficientemente líquidos, es decir que puedan realizarse o cederse fácilmente a un precio normal en caso de necesidad; ello no incluye a los activos de largo plazo esenciales para la organización, que por definición no deberían cederse, salvo casos extremos.
- **por el lado de los pasivos:** Cuando se tiene vencimientos de deudas y otros compromisos que son excesivamente de corto plazo; y al no poder disponer de suficientes fuentes de financiamiento estable o tener dificultades de acceso al financiamiento; esto pone a una empresa constantemente bajo presión de encontrar fondos para funcionar en el día a día y hacer frente a sus obligaciones.

Análisis de razones

HERZ (2015), EN SU LIBRO Apuntes de Contabilidad Financiera, menciona que los ratios o razones son números que dan como resultan de relacionar información que está disponible en los estados financieros. Cabe destacar que una ratio es una razón entre dos variables.

Los indicadores más comunes evalúan cuatro aspectos: liquidez, gestión endeudamiento y rentabilidad, en este trabajo de innovamos a evaluar los indicadores de liquidez. También es la capacidad de la empresa para conseguir dinero líquido y financiar sus operaciones normales.

Razones de Liquidez

La liquidez de una empresa, esto es la capacidad que tiene una empresa para cumplir con sus obligaciones financieras a tiempo, también menciona que la liquidez de una empresa se mide por la capacidad que tiene para cubrir sus deudas a corto plazo. Cabe destacar que una liquidez baja o también llamada “en bajada” se relaciona con quiebras y problemas de flujo de efectivo, esta razón nos proporciona un indicador para detectar ciertos problemas con anticipación.

Razón Corriente

Es la capacidad de la empresa para cumplir con sus deudas de corto plazo. se obtiene de la siguiente manera.

$$\text{Razon corriente} = \frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$$

CUANDO LA RAZON CORRIENTE ES MAYOR, es más líquida la empresa. Una LIQUIDEZ de 2 se considera aceptable, pero depende del giro y tipo de empresa. Si los flujos de EE. FF son más previsibles, menor es la liquidez corriente aceptable.

Prueba acida

Nicolas (como se citó en incidencias de detracciones ,2015)

Esta es una definición más rigurosa de liquidez. Entre los activos a corto plazo solo lo más líquidos se encuentran incluidos, dejando de lado los inventarios y los gastos por anticipados.

$$\text{Prueba Acida} = \frac{\text{Efectivos ,Valores Negociables a Corto Plazo.Cuentas por cobrar}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

$$\text{Prueba Acida} = \frac{\text{activo corriente-inventarios}}{\text{pasivo corriente}}$$

Se recomienda muchas veces una razón rápida de 1 o mayor, pero igual que en el caso anterior depende del tipo de empresa. Esta razón nos da una mejor medida de liquidez, pues los inventarios no necesariamente se pueden convertir rápidamente en efectivo.

Capital de Trabajo

El capital de trabajo mide la capacidad de la empresa de cubrir sus pasivos corrientes con el activo corriente con que cuenta. Es decir, existen una relación de los activos corriente y los pasivos corrientes, así pues, el capital de trabajo es lo queda después de pagar las deudas inmediatas.

Capital de Trabajo = activo corriente - pasivo corriente.

Uno de los problemas principales tributarios que tienen los consorcios es que algunas veces por confiar en sus clientes depositan sus pagos completos sin haber primero realizado el depósito de detracciones, como está estipulado por ley, los clientes a su vez no cumplen con el depósito por lo que los dueños del consorcio se ven afectados en su

liquidez ya que ellos son los responsables como lo indica la norma de cumplir con el “SPOT”.

Los tributos

Artículo 74 según la Constitución Política del Perú

Congreso (1993) “Los tributos se crean, modifican o derogan se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo” (p.17). Según lo anteriormente explicado, un efecto de la consideración a los consorcios como personas jurídicas-para efectos del impuesto a la renta-, tributariamente independientes por sus partes contratantes es que estas no pueden compensar por pérdidas que se generen en el consorcio en la dimensión de participación del mismo. Si el consorcio obtiene ganancias este si están sujetas a las imposiciones del consorcio...

Los Consorcios en la Ley de Sociedades 26687

Artículo 445

De acuerdo a la ley que se decretó con el gobierno de Alberto Fujimori en los años 90.

De esta ley se considera al consorcio como un contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el fin de obtener un fin económico, manteniendo cada uno su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las propias actividades del consorcio que se le encargan y aquellas a las que se ha comprometido. Y al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

Los consorcios están amparados por la Constitución Política y la ley de Sociedades 26887. Según el Libro V en el artículo 445 de esta ley: Contrato de Consorcio es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada uno de los miembros del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se encargan y aquellas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato. (Congreso, 1997, p.103)

Según este artículo los consorcios se encuentran respaldados por la Constitución Política del Perú, Carta magna que rige los senderos de los pobladores peruanos, además también la Ley de Sociedades 26887.

Artículo 446.

Congreso (1997) Explica que los “Los bienes de los miembros del consorcio afecten al cumplimiento de la actividad a que se han comprometido, continúan siendo propiedad de estos. La adquisición conjunta de determinados bienes se regula por las reglas de la copropiedad” (p.104). Concluyendo que los consorciados tienen algún bien, como casas, terrenos, dinero en efectivo, todo ello es propiedad que no entra al contrato del consorcio...

Artículo 447.

Congreso (1997) Menciona que “Cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo responsabilidades y derechos a título particular” (p.104). Aquí concluye que cuando el consorcio contrate con terceros, el compromiso será solidario, entre los miembros del consorcio, quedando así pactado...

Artículo 448. Sistemas de participación

“El contrato debe establecer el régimen y los sistemas de participación en los resultados de consorcios, de no hacerlo, se entenderá que es en partes iguales” (p.105). Concluyendo que el régimen...

BASE LEGAL

*Según el Texto Único del Código tributario, aprobado por el decreto Supremo N°135-99-EF, publicado el 19-08-1 999(en adelante TUO del Código Tributario).

*Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto supremo, N° 179-2 004, y normas modificatorias (en adelante TUO Ley de Impuesto a la Renta)

Resolución de Superintendencia N° 210-2 004/ SUNAT, mediante el cual se aprueban las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N°943 que aprobó la Ley de Registro Único de contribuyentes publicada el 19-09-2 004 y normas modificatorias.

- ANALISIS

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 438 la Ley General de Sociedades, se considera contrato asociativo aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el registro.

2. Pues bien, el artículo 65 del TUO del Impuesto a la Renta establece que, entre otros, los consorcios perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de la de sus partes contratantes.

Añade la citada norma que, sin embargo, tratándose de contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, cada parte contratada podrá contabilizar sus operaciones, o de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo en ambos casos, solicitar autorización a la SUNAT, quien la aprobará o denegará en un plazo no mayor a 15 días.

Asimismo, se señala que, tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres (3) años, cada parte contratada podrá contabilizar sus operaciones o, de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad el contrato, debiendo a tal efecto, comunicar a la SUNAT dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

3. La distinción mencionada en el numeral precedente tiene implicancias en el tratamiento tributario otorgado a los consorcios. Así, se reconoce capacidad tributaria y, por ende, la calidad de contribuyentes, únicamente a los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus partes contratantes.

En efecto, el inciso K del artículo 14 del TUO de la ley del Impuesto a la Renta dispone que son contribuyentes de dicho impuesto, entre otros, las personas jurídicas, considerándose como tales-para los efectos del referido tributo-, a los consorcios que lleven contabilidad independiente la de sus partes contratadas.

Adicionalmente, en el último párrafo del citado artículo 14° señala que, en el caso de los consorcios que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante.

Según Effio y Zavala (2012), En la revista Al Día, estas autoras dan a conocer sus puntos de vista en la revista institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones por el Estado, señalan, acerca de la evaluación de los consorcios, mediante el Decreto Supremo N° 138-2015-EF y la aprobación de la directiva N° 016-2012/CD tienen por objeto corregir una distorsión-tolerada por la regularización anterior-que afecta la finalidad última de la conformación de un consorcio, cual es, pensar que la complementariedad de recursos capacidades y aptitudes que conjetura ese contrato asociativo tiene como meta la sola obtención de la buena pro y no, como es notorio, la correcta y cabal realización de las prestaciones a cargo de los consorciados.

Según Chambergo (2013), las empresas dedicadas a la construcción, su misión la realizan buscando adecuadas condiciones, también, menciona que el objetivo de las NIC 11, trata:

Sobre el objetivo de los contratos de construcción, en el cual establece el tratamiento contable de los ingresos ordinarios y los contratos de construcción.

Al mismo tiempo menciona que, esta norma debe ser aplicada para la contabilización de contratos de construcción en los estados financieros de los consorciados.

En cuanto al contrato de construcción, es un contrato, específicamente negociado para la producción de un activo o un conjunto de activos que están intrínsecamente relacionados entre sí estos pueden ser interdependientes en términos de su diseño, tecnología y su función.

Cabe destacar que los costos ordinarios del contrato deben comprender el importe inicial del ingreso ordinario, convenidos en el contrato, también estos ingresos se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. Aquí expresa que los costos del contrato deben comprender: costos relacionados directamente con el contrato específico, costos con contratación en general y otros que estén en el pacto del contrato.

Los Consorcios en el Código Tributario

Los consorcios en la legislación del Impuesto a la Renta en el Perú

A continuación, detallaremos el tratamiento de los consorcios en la legislación del Impuesto a la Renta, el cual se hace referencia a la legislación peruana.

Artículo 21°.- Capacidad Tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes patrimonios, fideicomisos, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que a ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

Así mismo, según las normas señaladas, determinados entes colectivos sin personalidad jurídica pueden tener capacidad tributaria y estar sometidos al cumplimiento de las obligaciones, siempre que la ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

Así pues, el inciso K del artículo 14° del TUO de la ley del Impuesto a la Renta señala:

Artículo 14.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se consideran contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el artículo 16 de esta ley. (...)

Las sociedades irregulares previstas en el artículo 423 de Ley General de Sociedades 26687; la comunidad de bienes; Joint Ventures, Consorcios y otros contratos de

colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

El efecto de esta norma es que el consorcio lleva la contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes, es contribuyente del Impuesto a la Renta por lo tanto se encuentra obligado a inscribirse en el RUC, emitir comprobantes de pago y cumplir con todas las obligaciones tributarias sustanciales y formales relacionadas con tal impuesto

Por lo tanto, la manera de llevar la contabilidad determina el tratamiento tributario otorgado a los consorcios. Se reconoce capacidad tributaria y la calidad de contribuyente como persona jurídica solo a los consorcios que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes. Entonces, los consorcios que no lleven contabilidad independiente no constituyen una identidad distinta para efectos tributarios y son las partes contratantes las que se consideran sujetos pasivos del impuesto.

Es decir, las partes que celebran un contrato de consorcio no tienen total libertad, para decidir por voluntad propia si llevan contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes y por ende constituir a esta entidad en sujeto pasivo del Impuesto a la Renta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 65 del Texto Único ordenado de la ley del Impuesto a la Renta que señala:

Las sociedades irregulares previstas en el artículo 423 de la Ley de Sociedades; comunidad de bienes; Joint Ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de renta de tercera categoría deberán llevar contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

Como se ha dicho de las normas señaladas se desprende la preferencia de nuestro legislador del impuesto a la renta por considerar a los consorcios como personas jurídicas ya que, por un lado, en el artículo 14°, se les considera personas jurídicas a las personas que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o personas contratantes, como se ha dicho en el artículo 65° que indispensable para los consorcios llevar contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

Las excepciones para este último caso tratándose de contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente en tal caso.

El consorcio tiene dos opciones: la primera es que cada parte contabilice sus operaciones y la segunda que una de ellas lleve la contabilidad del contrato. En los dos casos se requiere la autorización de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien aprobará o denegará en un plazo no mayor a 15 días hábiles aplicando el silencio administrativo positivo.

Estando regulado en el procedimiento 47 del TUPA de la SUNAT aprobado por resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT-Publicada el 17 de julio de 2015.

Adicionalmente señala la norma que tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres años el consorcio tiene también dos opciones: la primera, que cada parte contratante puede contabilizar sus operaciones y la segunda, que cada una de ellas puede llevar la contabilidad el contrato. En este caso ya no es necesario solicitar autorización, sino basta con comunicar a SUNAT, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del contrato.

En calidad de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta de los Consorcios se puede resumir así:

*Regla general es que los consorcios deben llevar contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes y por lo tanto son considerados sujetos pasivos del impuesto.

Tributación de los consorcios sin contabilidad independiente

Características:

- A) Es un contrato asociativo de integración.
- B) Le permite a las partes participar en un negocio cuya envergadura rebasa la capacidad operativa individual de cada una de ellas, o, en todo caso el riesgo de cada una está dispuesta a afrontar de manera individual.
- C) No se crea una persona jurídica, por lo que las partes puede actuar directamente en el negocio (y no a través de órganos) manteniéndose la rapidez y simplicidad en la toma de decisiones.
- D) Las partes pueden seguir participando en el mercado pudiendo realizar otros negocios por separado o con terceros.
- E) La duración puede depender de un plazo o un objeto concreto establecido.

Contabilidad de las operaciones del consorcio:

Con contabilidad independiente: La regla es que el contrato que tengan un plazo de duración no menor a tres años debe llevar contabilidad independiente, salvo que por la modalidad de la operación no fuera posible, en cuyo caso deberá solicitarse a la SUNAT la respectiva autorización para ello. Respecto a las situaciones en que no fuera posible llevar contabilidad independiente consideramos que el sentido de esta norma está referido a lo siguiente:

- i) Que una norma legal expresamente haya establecido que cada parte contabilizará sus propias operaciones, como ocurre en el caso de la LEY ORGÁNICA DE

HIDROCARBUROS (Ley N° 26221), la que en su artículo 16 señala en el este caso la responsabilidad tributaria y contable es individual frente al estado peruano.

- ii) Que llevar una contabilidad independiente de las partes sea incompatible con la naturaleza de la participación en el contrato. Este es el caso de los consorcios en que las partes participan de los ingresos o productos generados por la actividad común.

Sin contabilidad independiente: tratándose de un contrato convencimiento a plazo menor a tres años, este podrá prescindir de llevar contabilidad independiente bastando con comunicárselo a la SUNAT dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de su suscripción.

Impuesto a la renta

En el caso de un contrato de colaboración empresarial que no lleva contabilidad independiente, la renta atribuida a las personas (naturales o jurídicas) que lo integran, tal como se desprende de una lectura concordada del último párrafo del artículo 14 (en adelante, LIR) con el artículo 18 del reglamento de la ley del impuesto a la renta (en adelante RIR). Consiguientemente, existirá total armonía entre lo dispuesto por las normas societarias y tributarias ya que el establecimiento de las operaciones se realizará entre terceros y las partes contratantes.

Impuesto general a las ventas

Sobre la base de lo que ya fue adelantado y de una interpretación del numeral 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto general a las ventas las partes suscriptoras de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente serán las contribuyentes del impuesto general a las ventas de forma similar a la regulación aplicable al impuesto a la renta.

Atribución de ingresos, gastos y créditos fiscal.

En los artículos segundo y tercero de la resolución de superintendencia N°022-98/SUNAT se desprende que los “documentos de atribución” se emiten a fin de que las partes contratantes sustenten crédito fiscal y gasto o costo, así como atribuir ingresos a los partícipes.

De acuerdo a lo dispuesto en la resolución de la SUNAT, el operador deberá emitir mensualmente un documento de atribución por cada partícipe, en el cual consolidará el total de los ingresos y gastos que le corresponden por el periodo mensual.

Conorcios y Joint Ventures

Echarri, A., Pendas, A., (2002). Concepto de la Joint Venture.

En otras palabras, que una Joint Venture es un proyecto creado por dos o más empresarios que combinan sus habilidades y recursos para obtener unos objetivos específicos; un acuerdo entre dos o más empresas que ponen en común capital, activos u otras fuentes necesarias para llevar a cabo la explotación de un negocio.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál es la influencia del sistema de detracciones del IGV para el Consorcio Coronel y su liquidez, Chiclayo 2017?

1.5. Justificación e Importancia del estudio.

La presente investigación justifica su desarrollo como un apoyo para:

Las uniones temporales, es decir Los consorcios cuya actividad comercial es la ejecución de consultorías de obras de ingeniería, como es el caso del “Consorcio Coronel” quienes ,al incorporar el Sistema de Detracciones del Impuesto General a las Ventas, del Sistema tributario del país, en dicho consorcio se han visto perjudicados financieramente para que puedan proyectar alternativas de financiamiento e implementar políticas que les permitan hacer frente a los efectos financieros de la aplicación del actual sistema.

A la luz de los flujos de caja, el Sistema de Detracciones del IGV ha tenido una gran significancia en los consorcios, y también en las diferentes empresas en su pérdida de liquidez, ya que se detrae para hacer los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas, en vez de generar el destino de este capital a otros gastos que tiene el consorcio o de reinvertir o potenciar su capital para obtener una mejor liquidez.

En tal sentido la administración tributaria, para que evalúe la aplicación de este régimen tributario y determinar si es acertada la decisión de tomar esta medida debido al importante papel que representa las consultorías de ingeniería y estando inmerso en el sector construcción siendo base de la economía del país, atenta contra el crecimiento económico, ya que puede disminuir las inversiones, por lo dicho anteriormente ya que con este sistema de detracciones disminuye la liquidez delos consorcios u otras empresas.

1.6. Hipótesis

Sampieri, (2013) define a la hipótesis como aquello que nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del

fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones. Así mismo el autor refiere que dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones de dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados. En otras palabras asegura el autor que las hipótesis pueden no ser verdaderas, por tal razón necesitan comprobarse con hechos, también menciona que el investigador al formularlas no puede asegurarse que vayan a ser comprobadas.

Ho: las detracciones aplicadas al consorcio coronel influencia negativamente en su liquidez

1.7. Objetivos

Objetivo General:

Determinar la influencia del Sistema de Detracciones del IGV en el Consorcio Coronel y su liquidez Chiclayo-2017.

Objetivos específicos:

Demostrar cómo se encuentra la liquidez del Consorcio Coronel Chiclayo 2017 con los importes detraídos y tributos por pagar cada mes

Determinar la liquidez en el Consorcio Coronel 2017, comparando antes y después de aplicar las detracciones

Evaluar si el personal jerárquico (gerente), personal administrativo y técnico del Consorcio Coronel, está capacitado en el tema del Sistema de Detracciones.

1.8.Limitaciones

En el desarrollo de la presente investigación se presentaron algunas dificultades que detallo a continuación:

La información no estaba debidamente archivada de acuerdo a sus áreas respectivas y años de emisión ya que tuvieron.

El gerente de la empresa, no disponía de tiempo para realizarle las consultas y/o entrevistas ya que por su trabajo generalmente siempre estaba ocupado.

II. MATERIALY MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Hueso y Cascant (2012) Según estos autores opina: acerca de la investigación cuantitativa manifiestan que se basan en el uso de técnicas estadísticas de acuerdo al interés de la población que se está estudiando, se utiliza en diferentes ámbitos abarcando desde estudios de opinión hasta diagnóstico para establecer políticas de desarrollo. Reposa en el principio de que las partes representan al todo, estudiando solamente a ciertos sujetos de la población, es decir una muestra, se pretende conocer la distribución de ciertas variables de interés en una población que pueden ser objetivas como el nivel de renta, o también subjetivas como opiniones o valoraciones respecto a algo, para ver las variables o recolectar información se debe utilizar distintas técnicas es decir en esta investigación tomaremos una muestra de la población.

El tipo de estudio de investigación será cuantitativo porque el nivel de investigación se orientará mediante cifras numéricas a los aspectos relacionados con la liquidez que se obtendrá al realizar una adecuada tributación y correlacionar ayudará a esta investigación que la liquidez dependerá de la tributación.

Diseño de la investigación

La presente investigación se desarrollará utilizando un diseño no experimental descriptivo documental y de caso:



Dónde:

C = Caso conformado por la empresa “Consortio Coronel”

O = Observación de las variables: detracciones y liquidez.

Según Alfonso (citado en Morales, 1995) destaca que la investigación documental es la que se realiza usando única y esencialmente el apoyo de medios impresos como: libros, textos, tesis, publicaciones en general y cualquier otro tipo de material escrito,

así mismo se pueden incluir medios audiovisuales o electrónicos, en la actualidad el caso de internet.

En cuanto al nivel de investigación, está enmarcado dentro de un nivel de carácter No experimental descriptivo porque se describió las características más importantes recolectándose la información tal y como están en las fuentes de información documental.

2.2. Población y muestra

Población

Wigolski, J (2010) expone que población, es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya llevar a cabo alguna investigación debe tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio.

En cuanto a la población en la presente investigación fue bibliográfica- documental y de caso, por lo que solamente se trabajará con los miembros del Consorcio Coronel.

Muestra

Wigolski, J (2010) asimismo, lo define como un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cual representativo se quiera se quiera sea el estudio de la población.

En el caso de esta investigación, será con la totalidad de trabajadores que trabajan en el consorcio del distrito de Chiclayo.

En cuanto a la muestra ya que la investigación es bibliográfica- documental y de caso, solo se requiere de los miembros del Consorcio Coronel.

2.3. Variables, Operacionalización.

Variables

Regalado, M (1986) en su libro titulado “Investigación Científica” afirma que una variable constituye cualquier característica, cualidad o propiedad de un fenómeno o hecho que tiende a variar y que se puede medir o evaluar o propiedad que adquiere

distintos valores, Así por ejemplo La variable X, es un símbolo que puede adoptar cualquier conjunto justificable de valores sean las puntuaciones obtenidas en una prueba de inteligencia o una escala de actitudes.

Toda variable de estudio debe tener dos características importantes que son:

- Tener referencia conceptual
- La posibilidad de ser cuantificable

Variable Independiente: El Sistema de Deduciones del IGV

Variable Dependiente: Influencia en su liquidez del Consorcio Coronel

Operacionalización de variables

Variable(s)	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
1.VI: El Sistema de Deduciones del IGV	<p>Consiste realmente en la deducción (descuento) que efectúa el contribuyente (El que realiza las compras) un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación en una cuenta corriente a nombre del prestador de servicio</p>	Procedimientos tributarios	<p>Promedio de deducción por factura</p> <p>Aspectos relacionados con el SPOT.</p> <p>Nivel de porcentaje de la deducción.</p> <p>Fondos depositados en la cuenta corriente del BN.</p>	Razón
2.VD: Influencia en su liquidez del Consorcio Coronel	<p>La liquidez la definimos como la capacidad que tiene la empresa para hacer frente puntualmente las obligaciones contraídas. Una mala liquidación de la empresa de la empresa puede dar con el cierre de esta.</p>	Liquidez	Ratio de liquidez	Razón

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Técnicas: Las técnicas que se aplican en la presente investigación son las siguientes:

Técnicas de recolección de datos.

Se empleará la siguiente técnica de recolección de datos:

- **La entrevista**

Se realizará al representante legal del consorcio y a todos los trabajadores del consorcio “Coronel”. Además, se hará externamente a algunos consorciados que tengan experiencias sobre el tema.

- **Análisis documental**

Se revisará las facturas, comprobantes de pago, declaraciones mensuales, detracciones y el IGV, para demostrar la influencia de la liquidez.

Instrumentos de recolección de datos

- **La guía de observación:**

Este instrumento va a permitir indagar, y recoger la información la cual implica la planificación con el objetivo de obtener conocimientos descriptivos del Consorcio Coronel.

- **La guía de Entrevista:**

En este instrumento, se detallarán las interrogantes que se harán a los consorciados, al gerente, administrador y personal técnico del consorcio.

- **La ficha documental:**

Es muy importante este documento ya que servirá para anotar y registrar los datos obtenidos del consorcio.

- **Encuesta:**

Consiste en la lectura e interpretación de la información recogida, esta técnica se utilizó para el avance de la investigación.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Para la recolección de datos, se llevarán cabo la observación, con ella se obtendrá brevemente una impresión del consorcio, obteniendo nuestra propia opinión. Se presentará un documento al representante legal de cada consorcio, mediante el cual se solicitará una entrevista, para que ordene a quien corresponda acceder a la documentación, así mismo se aplicará una encuesta

Se analizará la información obtenida mediante cuadros y gráficos estadísticos, posteriormente serán analizados e interpretados para obtener las conclusiones del estudio en marcha.

Se utilizará el programa Excel, que, es una hoja de cálculo y de mucha facilidad en el manejo.

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y figuras

Para consolidar nuestra investigación y lograr con los objetivos propuestos se ha creído necesario realizar una encuesta al personal de la empresa entre ellos a los consorciados, el gerente del consorcio, el administrador, el ingeniero de proyectos, el ingeniero supervisor, el ingeniero ambiental, los técnicos y otros con la finalidad de evaluar si el personal que labora en el Consorcio Coronel se encuentra capacitado en el tema de detracciones.

Con la aplicación de esta encuesta, se ha obtenido resultados que se muestran a continuación, para lo cual se han elaborado tablas y gráficos para dar a conocer las respuestas a cada pregunta.

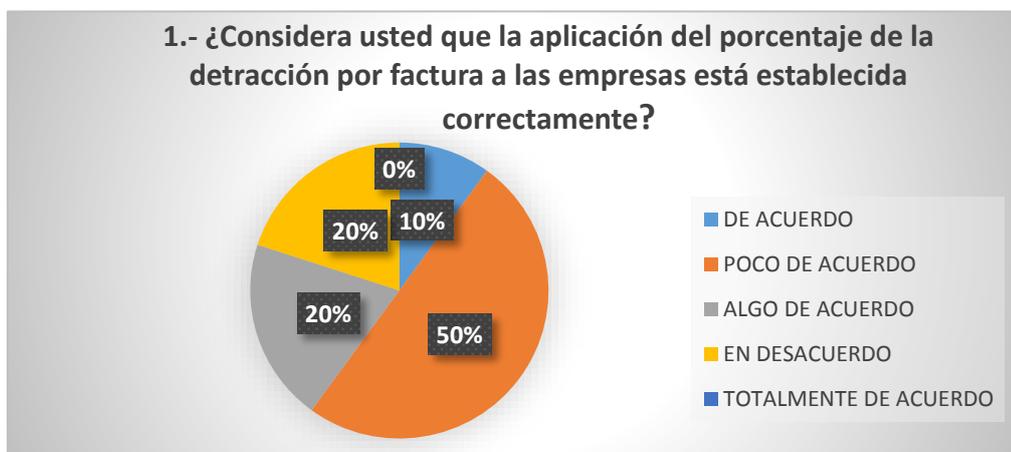
1. ¿Considera usted que la aplicación del porcentaje de la detracción por factura a las empresas está establecida correctamente?

TABLA N° 08

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	1	10.00%
POCO DE ACUERDO	5	50.00%
ALGO DE ACUERDO	2	20.00%
EN DESACUERDO	2	20.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

Gráfico N° 07



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

Interpretación

Del total de encuestados, el 50% de consideran que las aplicaciones del porcentaje de la detracción por factura a las empresas están correctamente establecidas, a su vez el 20% se encuentran en desacuerdo total.

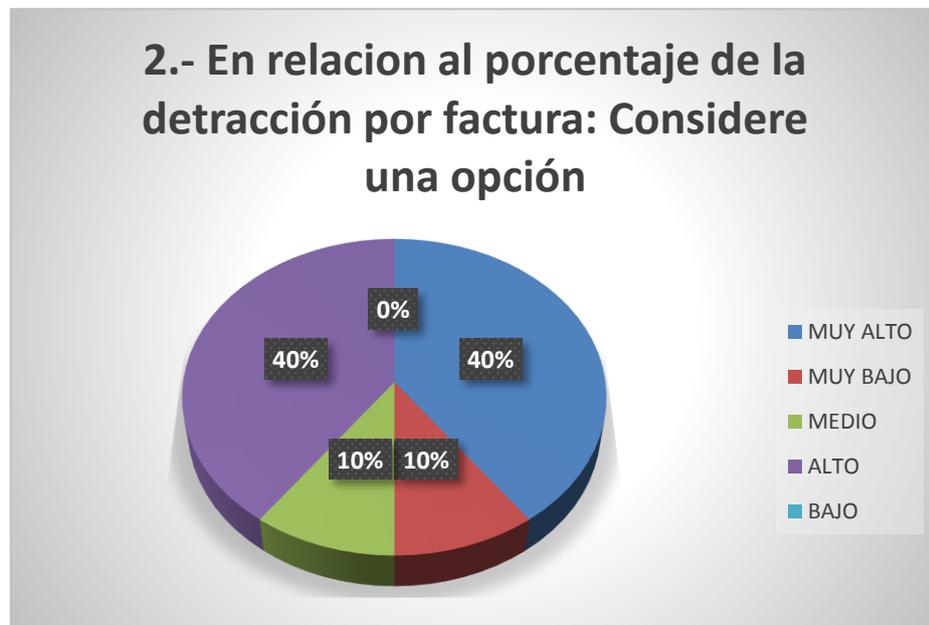
2. En relación al porcentaje de la detracción por factura: Considere una opción

TABLA N° 09

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUY ALTO	4	40.00%
MUY BAJO	1	10.00%
MEDIO	1	10.00%
ALTO	4	40.00%
BAJO	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 08



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia.

INTERPRETACION:

Del total de encuestados, el 40% consideran que el porcentaje de detracción por factura es muy alto, a su vez el 10% opinan que es muy bajo.

3. Esta Ud. Enterado de: ¿Cuál es el promedio de ventas de facturas que realiza al mes?

TABLA N° 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	2	20.00%
CASI SIEMPRE	3	30.00%
A VECES	3	30.00%
CASI NUNCA	0	0.00%
NUNCA	2	20.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 09



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, observamos que sólo el 30% de trabajadores se encuentran enterados del promedio de ventas de facturas del mes, mientras tanto también observamos que el 20% nunca están enterados.

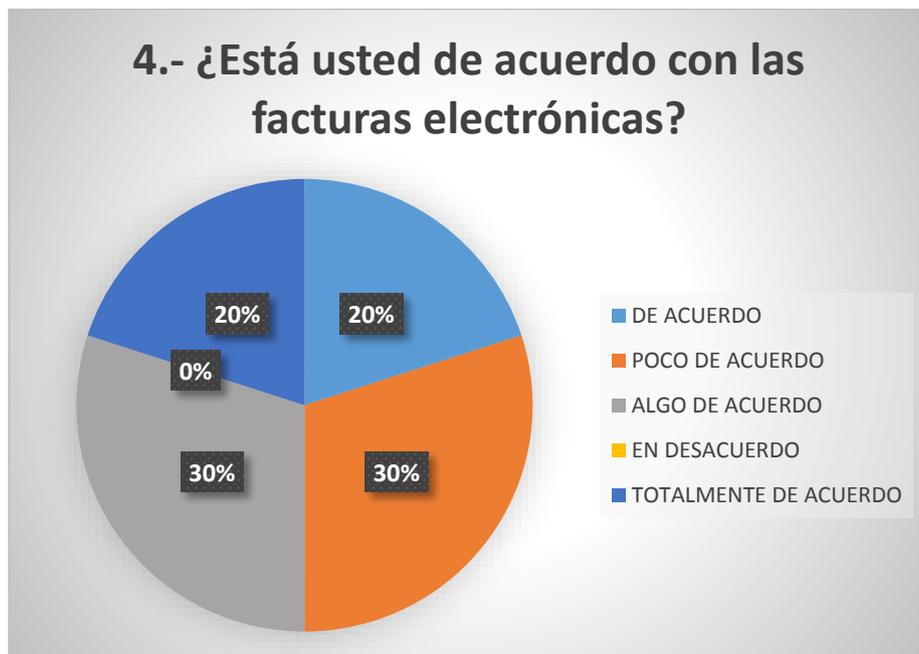
4. ¿Está usted de acuerdo con las facturas electrónicas?

TABLA N° 11

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	2	20.00%
POCO DE ACUERDO	3	30.00%
ALGO DE ACUERDO	3	30.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	20.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 10



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, el 20% del personal del "Consortio Coronel" se encuentran totalmente de acuerdo con las facturas electrónicas, mientras tanto también observamos que el 30% se encuentran poco de acuerdo.

5. ¿Cuál es el monto promedio mensual que a Ud. le detrae LA SUNAT en sus facturas?

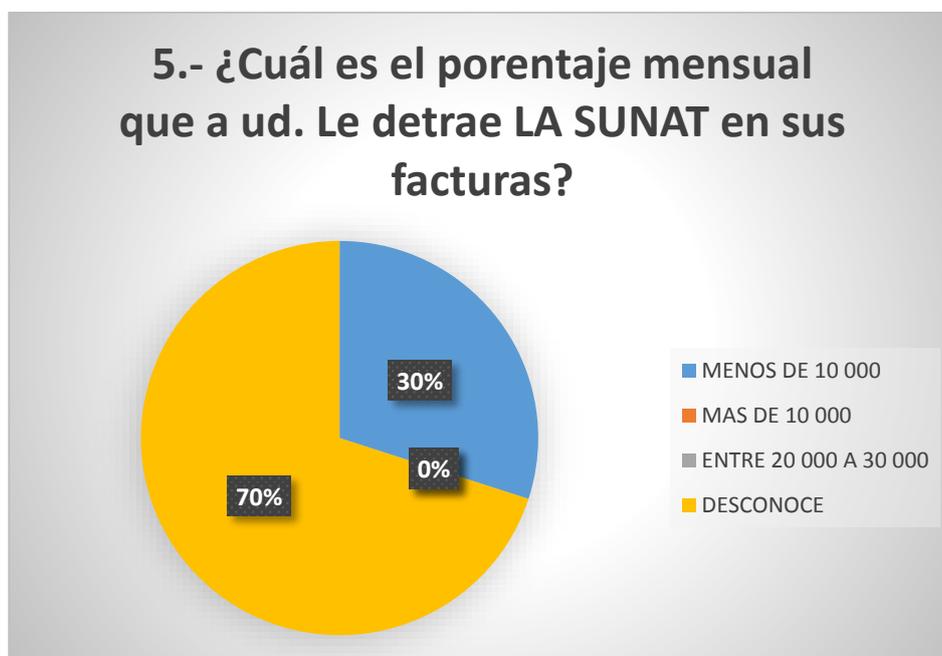
TABLA N° 12

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MENOS DE 10 000	3	30.00%
MAS DE 10 000	0	0.00%
ENTRE 20 000 A 30 000	0	0.00%
DESCONOCE	7	70.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 11



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, el 30% del personal del "Consortio Coronel" realizan un pago menor a 10 000 nuevos soles, mientras tanto también observamos que el 70% desconocen el monto promedio mensual que detrae en sus facturas.

6. Sabe usted ¿Cuál es el significado de SPOT?

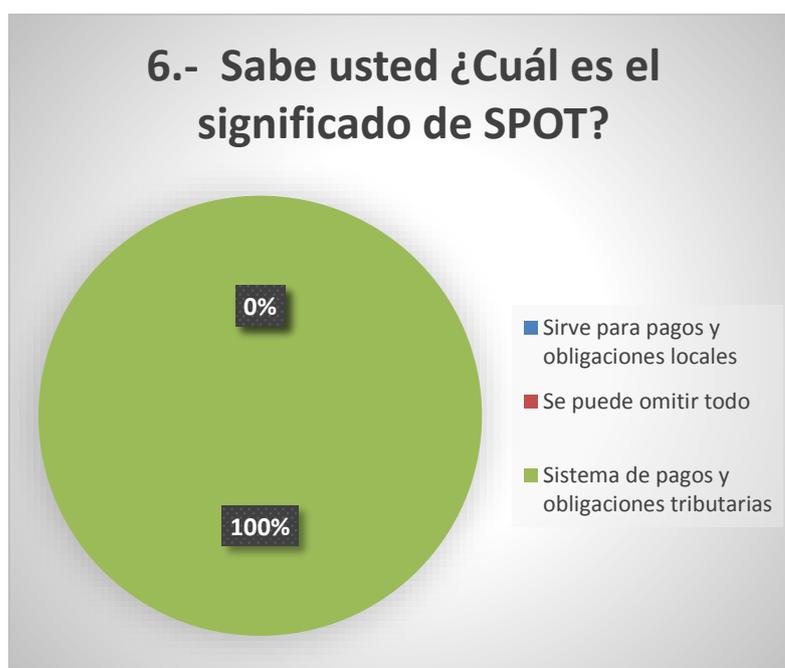
TABLA N° 13

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sirve para pagos y obligaciones locales	0	0.00%
Se puede omitir todo	0	0.00%
Sistema de pagos y obligaciones tributarias	10	100.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 12



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia.

INTERPRETACION:

El 100% de personal del "Consortio Coronel" encuestados conocen el significado de la palabra SPOT.

7. Sabe usted. ¿Cuáles son las empresas que están obligadas a contribuir con el SPOT?

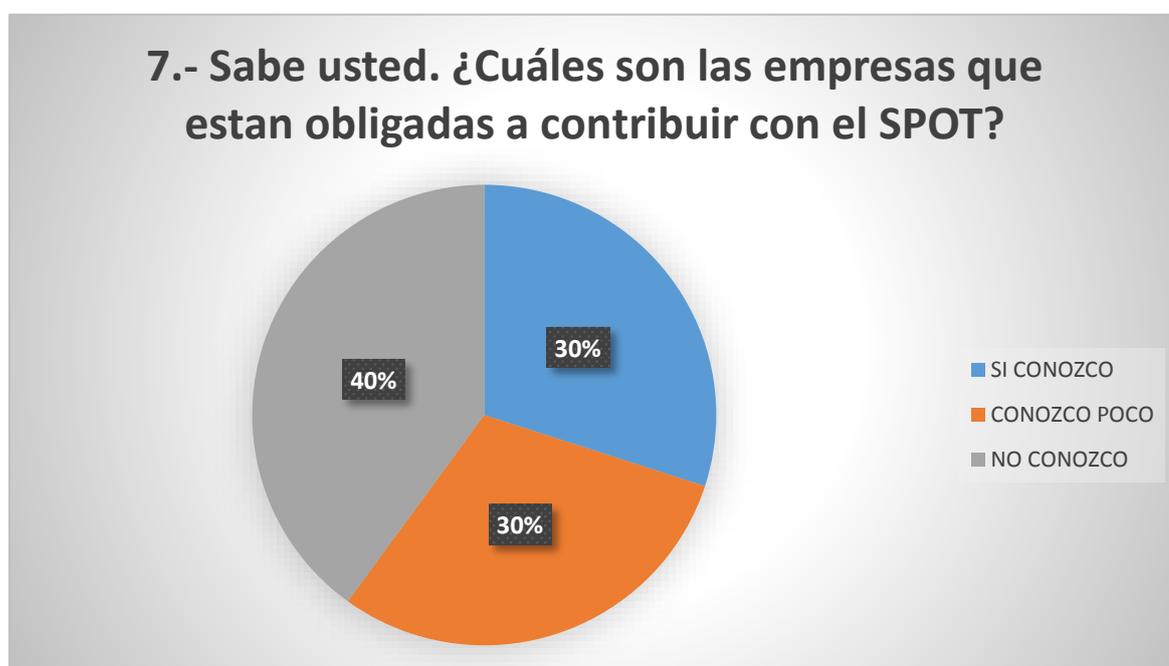
TABLA N° 14

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOZCO	3	30.00%
CONOZCO POCO	3	30.00%
NO CONOZCO	4	40.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 13



ta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, el 30% del personal del "Consortio Coronel" o conocen o conocen poco sobre las empresas obligadas a contribuir con el SPOT, mientras que el 40% desconocen a su totalidad.

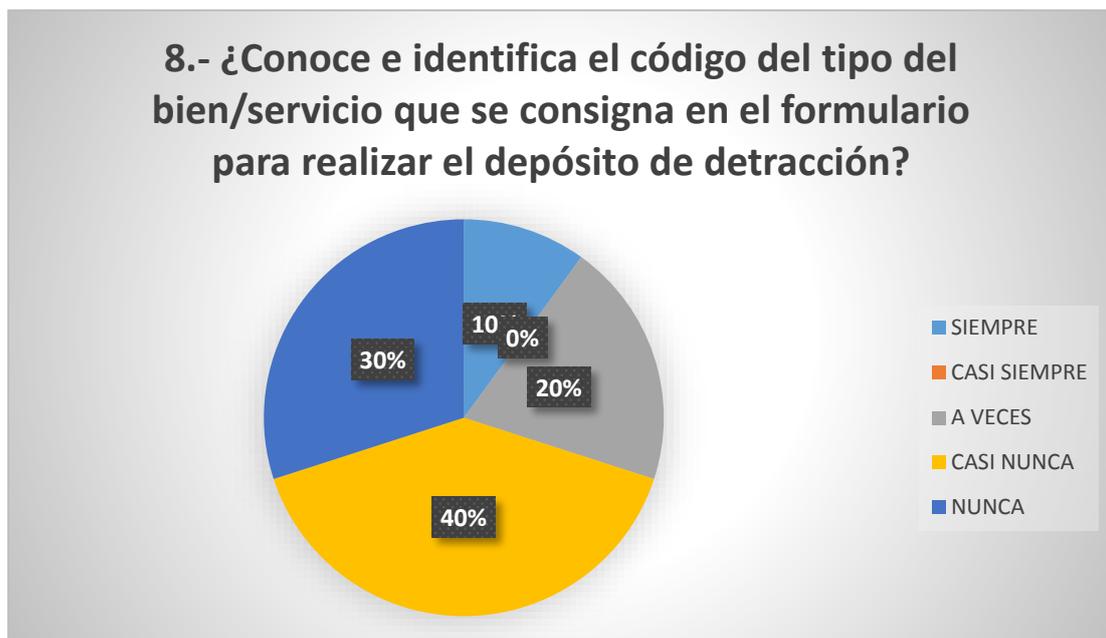
8. ¿Conoce e identifica el código del tipo del bien/servicio que se consigna en el formulario para realizar el depósito de detracción?

TABLA N° 15

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	1	10.00%
CASI SIEMPRE	0	0.00%
A VECES	2	20.00%
CASI NUNCA	4	40.00%
NUNCA	3	30.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 14



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, el 40% del personal del "Consortio Coronel" casi nunca conocen y no identifican el código del tipo bien/servicio que se consigna para realizar el depósito de detracción, mientras que el 40% desconocen a su totalidad.

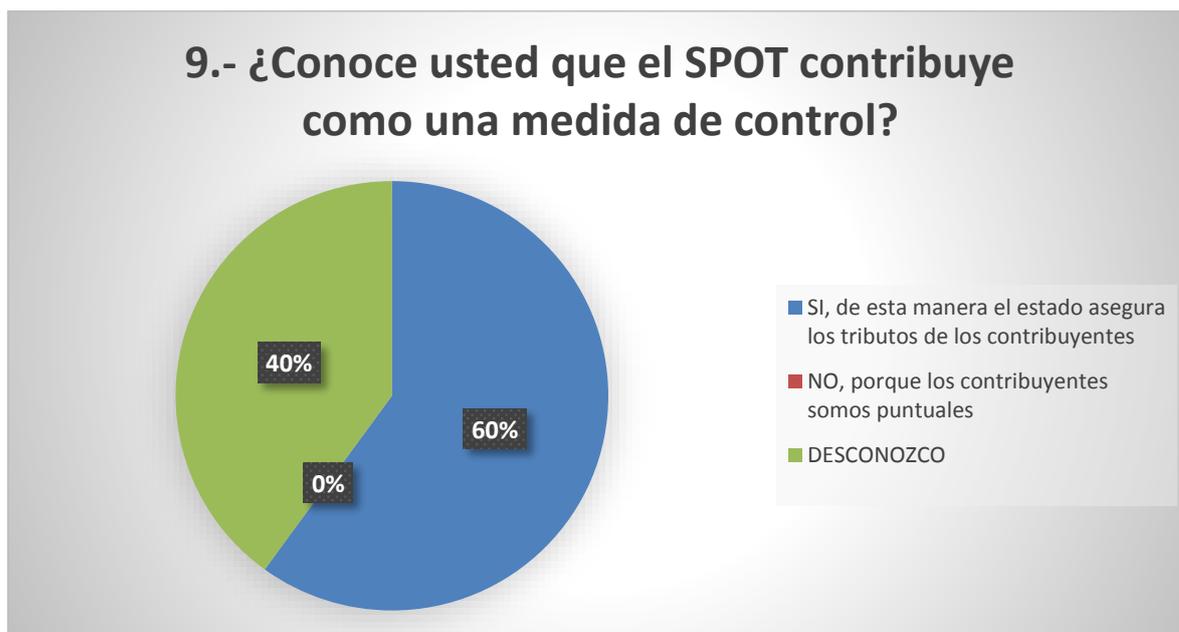
9. ¿Conoce usted que el SPOT contribuye como una medida de control?

TABLA N° 16

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI, de esta manera el estado asegura los tributos de los contribuyentes	6	0.6
NO, porque los contribuyentes somos puntuales	0	0
DESCONOZCO	4	0.4

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 15



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, el 60% del personal del "Consortio Coronel" si conocen que el SPOT contribuye como una medida de control y opinan que de esta manera el estado asegura los tributos de los contribuyentes, mientras que el 40% desconocen a su totalidad.

10. ¿Cree usted que el SPOT atenta contra el derecho de la propiedad privada?

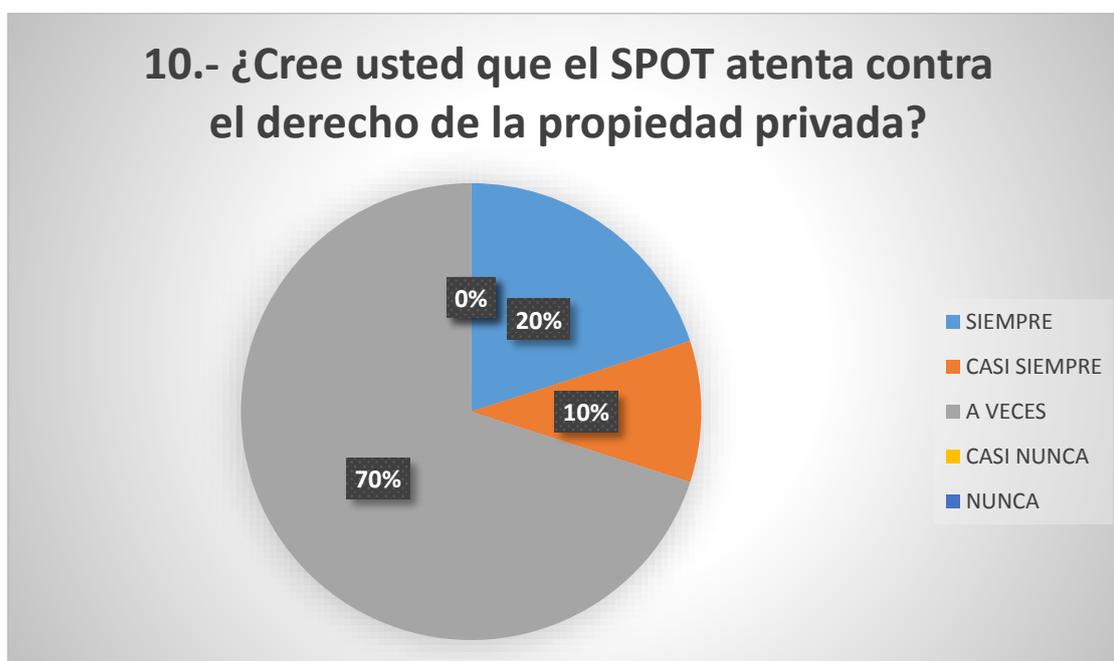
TABLA N° 17

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	2	20.00%
CASI SIEMPRE	1	10.00%
A VECES	7	70.00%
CASI NUNCA	0	0.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 16



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia.

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, el 70% del personal del "Consortio Coronel" indican que a veces el SPOT atenta contra el derecho de la propiedad privada, mientras que el 0% indican que nunca creen que atentan contra el derecho.

11. ¿Considera ideal que el SPOT convierta a los contribuyentes en pequeños de recaudación?

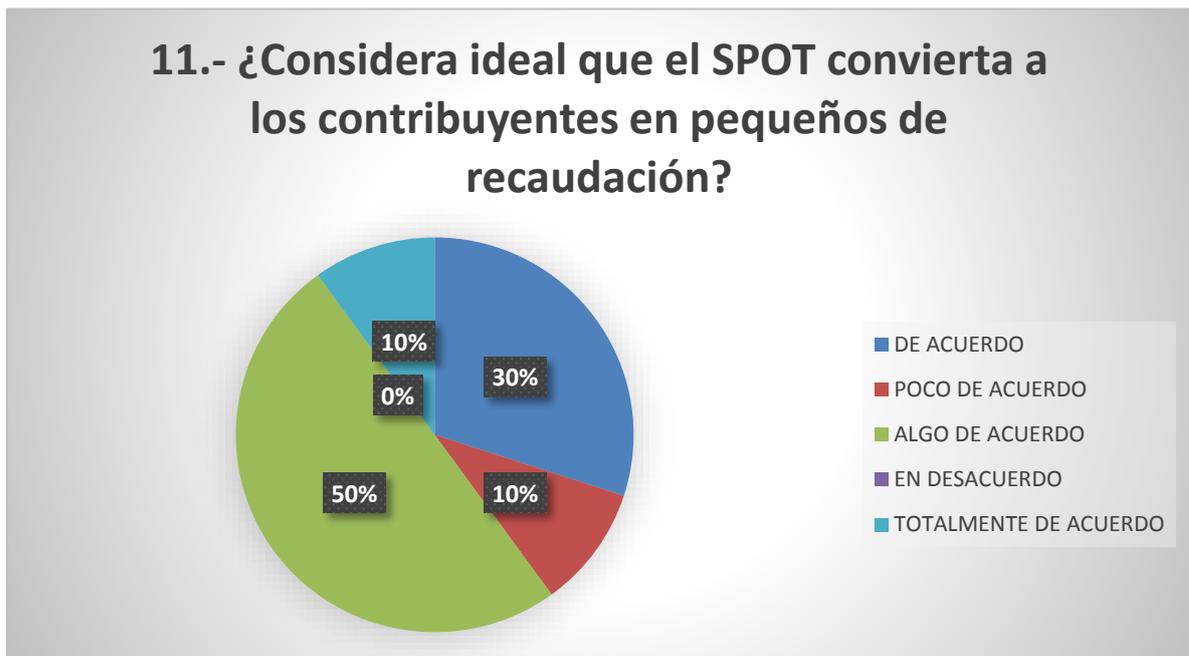
TABLA N°18

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	3	30.00%
POCO DE ACUERDO	1	10.00%
ALGO DE ACUERDO	5	50.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	10.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 17



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Según la tabla anterior, se indica que las 10 personas encuestadas 5 personas, que representan el 50%, consideran en ALGO DE ACUERDO ideal que el SPOT convierta a los contribuyentes en pequeños en recaudación, mientras que 1 persona, siendo el 10% se encuentran totalmente de acuerdo.

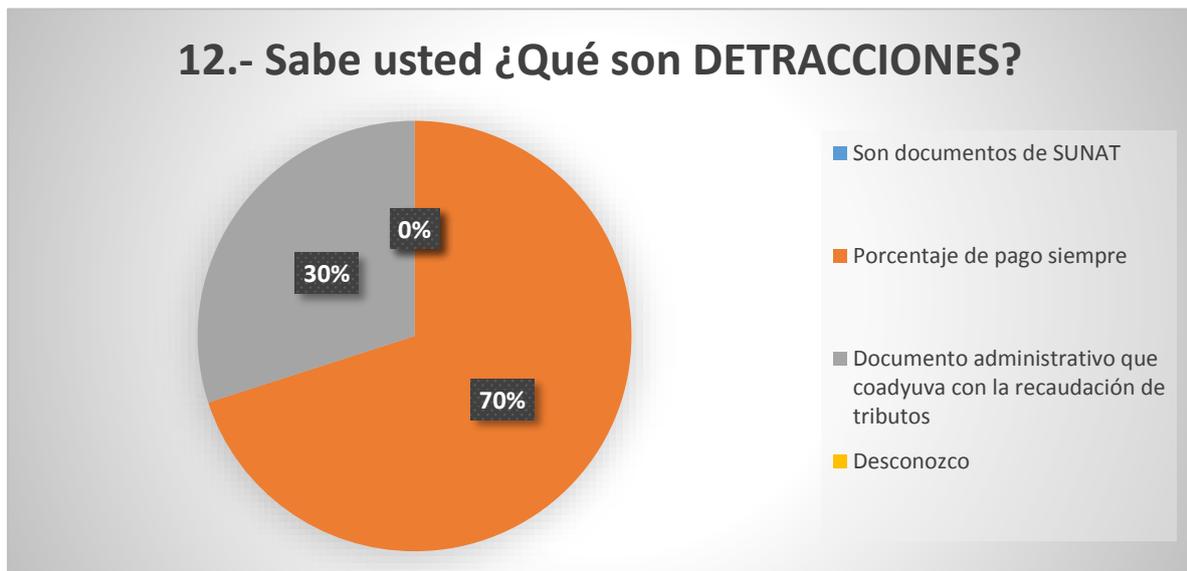
12. Sabe usted ¿Qué son DETRACCIONES?

TABLA N° 19

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Son documentos de SUNAT	0	0.00%
Porcentaje de pago siempre	7	70.00%
Documento administrativo que coadyuva con la recaudación de tributos	3	30.00%
Desconozco	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

TABLA N° 18



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 70% del total de personas encuestadas opinan que las deducciones son un porcentaje de pago, mientras que el 30% opinan que es documento administrativo que coadyuva con la recaudación de tributos

13. ¿Usted está de acuerdo con el porcentaje de deducciones impositivas por las normas tributarias para las empresas?

TABLA N° 20

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	0	0.00%
POCO DE ACUERDO	0	0.00%
ALGO DE ACUERDO	5	50.00%
EN DESACUERDO	5	50.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 19



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Según la tabla presentada existen un 50% de personal que están algo de acuerdo con el porcentaje de deducciones impositivas por las normas tributarias para las empresas, mientras que también existe un 50% de que encuentran en desacuerdo total.

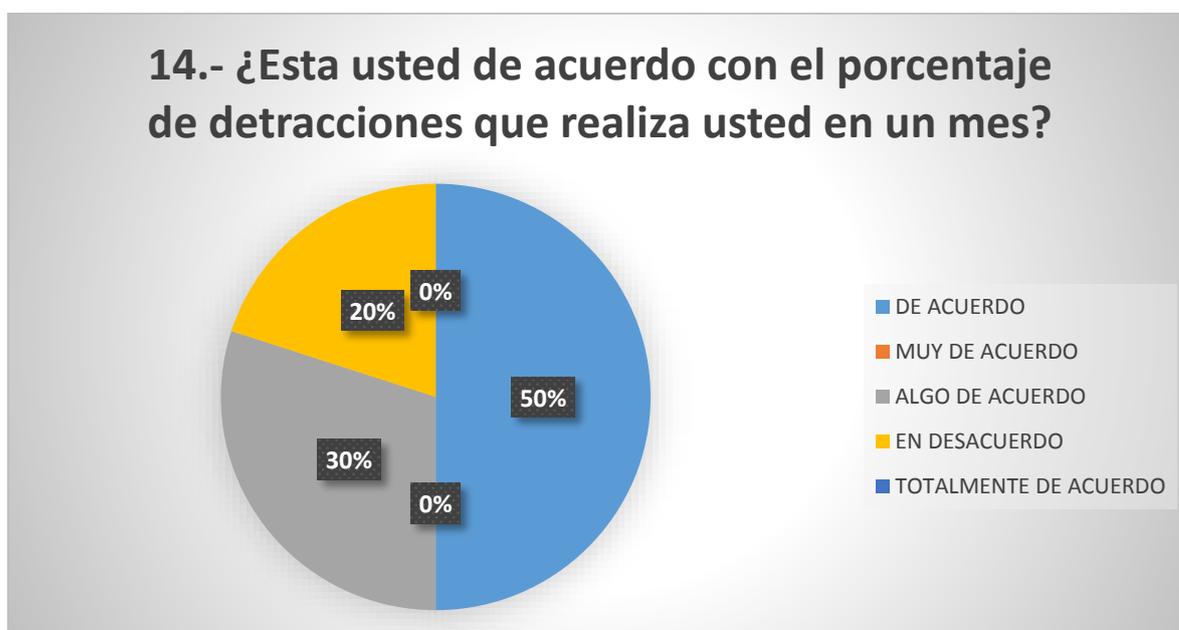
14. ¿Está usted de acuerdo con el porcentaje de detracciones que realiza usted en un mes?

TABLA N° 21

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	5	50.00%
MUY DE ACUERDO	0	0.00%
ALGO DE ACUERDO	3	30.00%
EN DESACUERDO	2	20.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 20



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Según la tabla presentada existen un 50% de personal que están algo de acuerdo con el porcentaje de detracciones que realiza en un mes, mientras que también existe un 20% que se encuentran en desacuerdo total.

15. ¿Usted todos los meses realiza el mismo porcentaje de detracciones?

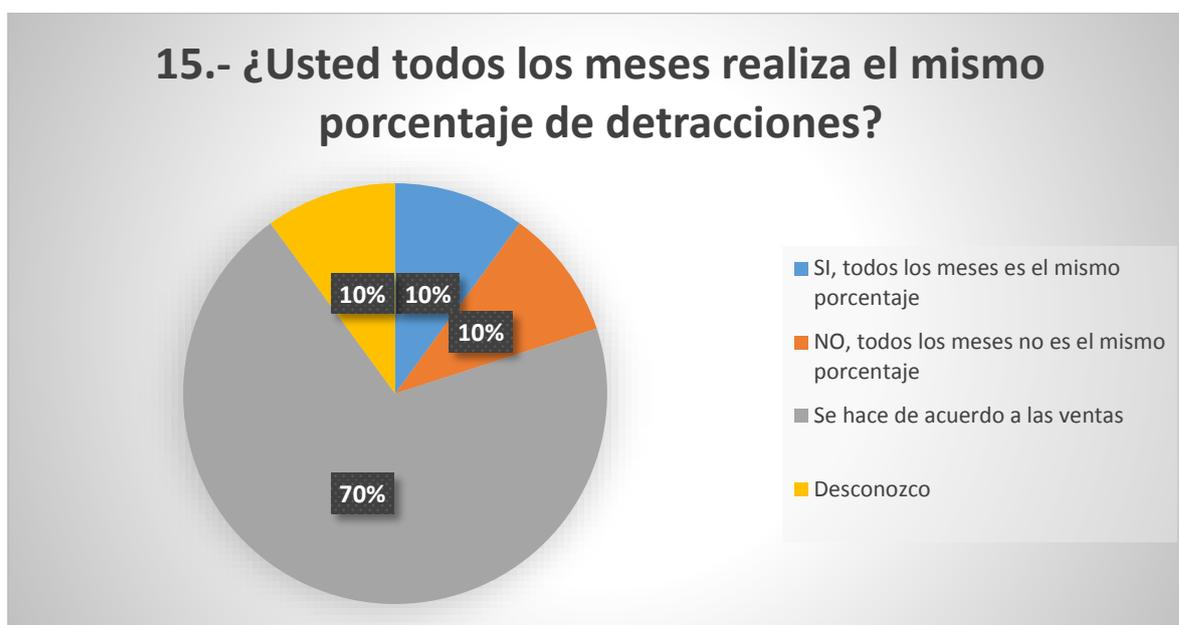
TABLA N° 22

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI, todos los meses es el mismo porcentaje	1	50.00%
NO, todos los meses no es el mismo porcentaje	1	0.00%
Se hace de acuerdo a las ventas	7	30.00%
Desconozco	1	20.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 21



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia.

INTERPRETACION:

El 70% de encuestados indican que el pago de porcentaje de detracciones se hace de acuerdo a las ventas, mientras que existen también un 10% que todos indican que todos los meses realizan el mismo porcentaje, un 10% que no realizan el mismo porcentaje y un 10% que desconocen su porcentaje

16. Sabe usted ¿Cuál es la utilidad que le da SUNAT al pago de sus deducciones?

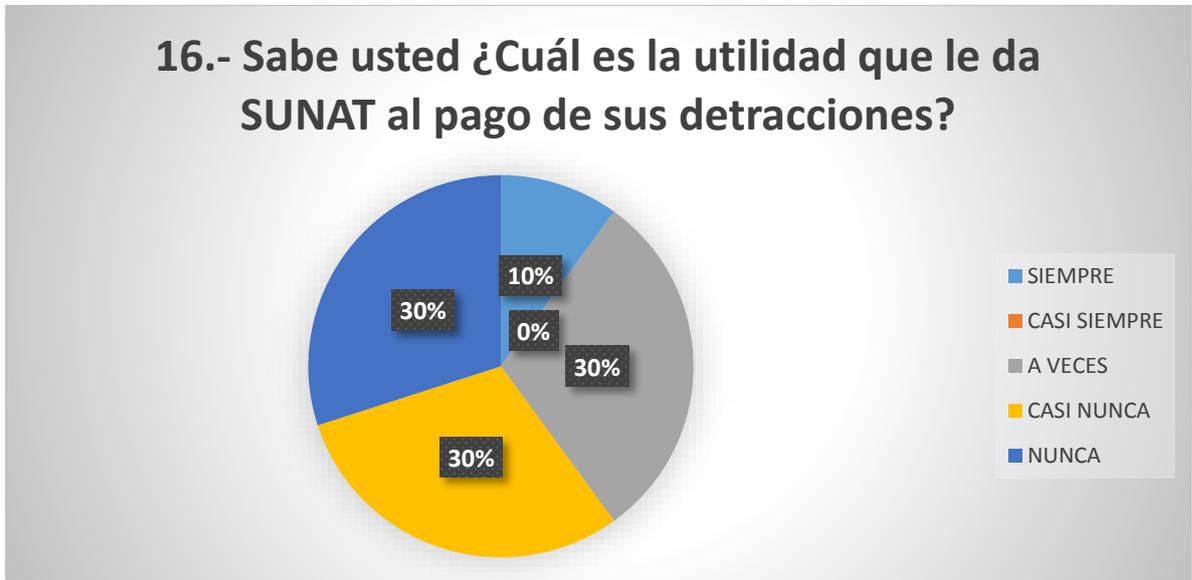
TABLA N° 23

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	1	30.00%
CASI SIEMPRE	0	20.00%
A VECES	3	0.00%
CASI NUNCA	3	0.00%
NUNCA	3	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 22



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 30% del total de encuestados opinan que nunca o a veces saben cuál es la utilidad que le da SUNAT al pago de sus deducciones, mientras que sólo el 10% saben siempre sobre la utilidad de la SUNAT al pago de deducciones.

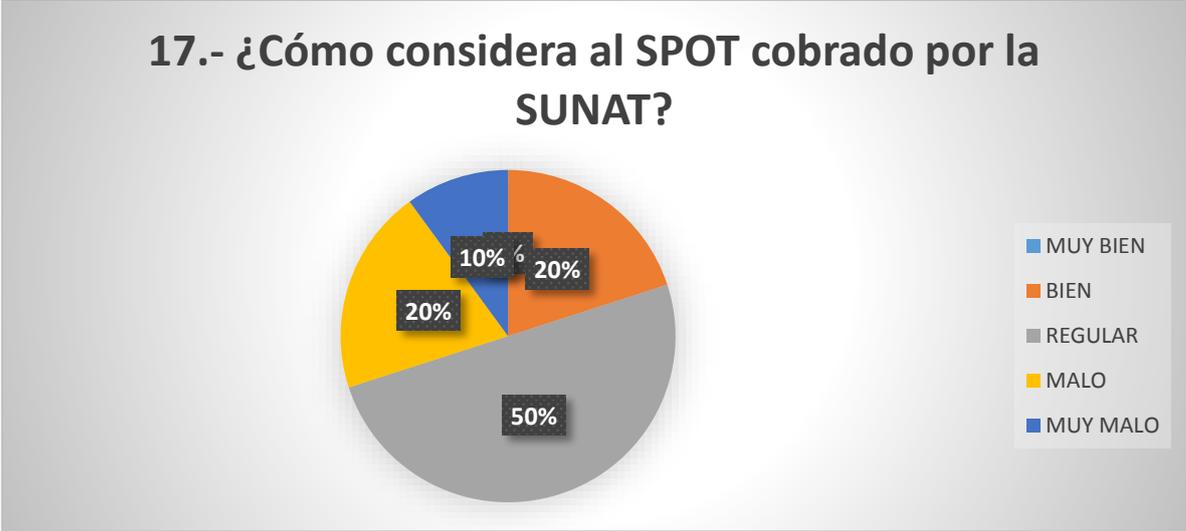
17. ¿Cómo considera al SPOT cobrado por la SUNAT?

TABLA N° 24

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUY BIEN	0	0.00%
BIEN	2	20.00%
REGULAR	5	50.00%
MALO	2	20.00%
MUY MALO	1	10.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
 Elaboración propia

GRAFICO N° 23



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
 Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del total de encuestados existe un 50% de personal consideran como regular al SPOT cobrado por la SUNAT, mientras que solo el 10% consideran como muy malo al SPOT cobrado por la SUNAT, y a su vez no existe personal que consideren muy bien al SPOT cobrado por la SUNAT.

18. Sabe usted. ¿Para qué se destina el SPOT?

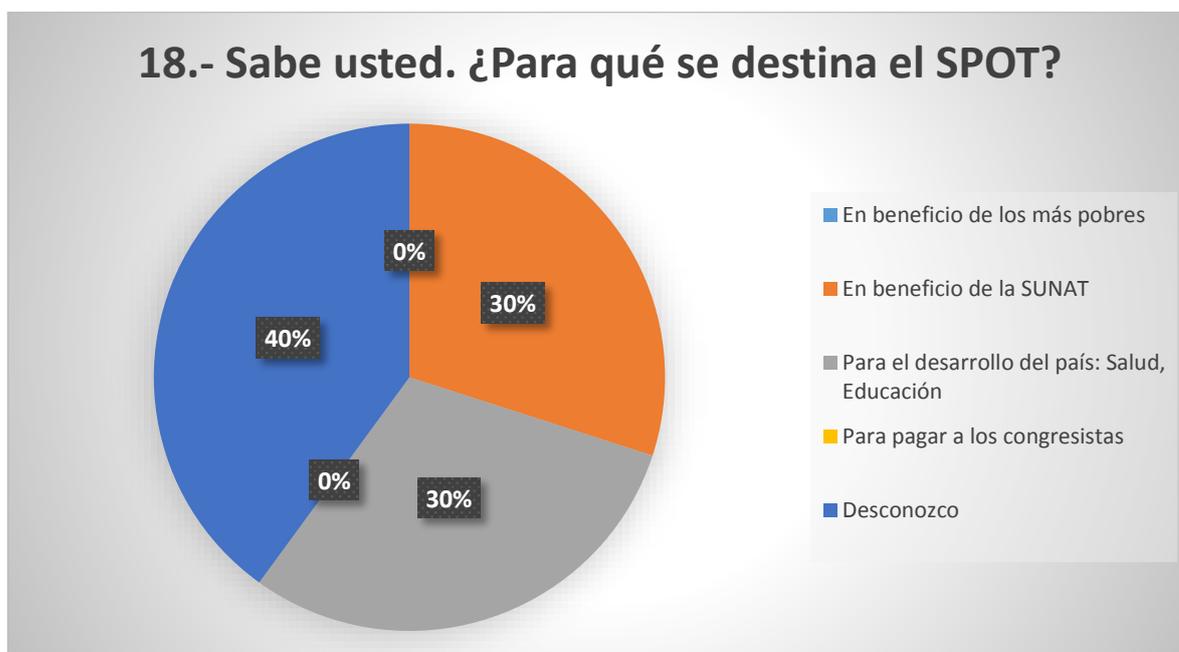
TABLA N° 25

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En beneficio de los más pobres	0	0.00%
En beneficio de la SUNAT	3	30.00%
Para el desarrollo del país: Salud, Educación	3	30.00%
Para pagar a los congresistas	0	0.00%
Desconozco	4	40.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 24



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Según el cuadro presentado, el 40% desconocen para que se destina el SPOT, y el 30% indican saber que es en beneficio de la SUNAT.

19. ¿Está usted de acuerdo con la creación obligatoria de cuenta corriente en el Banco de la Nación para detracciones de las empresas?

TABLA N° 26

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	4	40.00%
MUY DE ACUERDO	1	10.00%
ALGO DE ACUERDO	1	10.00%
EN DESACUERDO	4	40.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 25



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del 100% de encuestados, muestran que el 40% están de acuerdo con la creación obligatoria de una cuenta corriente en el BN para detracciones de las empresas, y a su vez existe también un 40% que se encuentran en desacuerdo.

20. ¿Considera usted que el fondo depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación disminuye el capital para la inversión o reinversión de estas organizaciones?

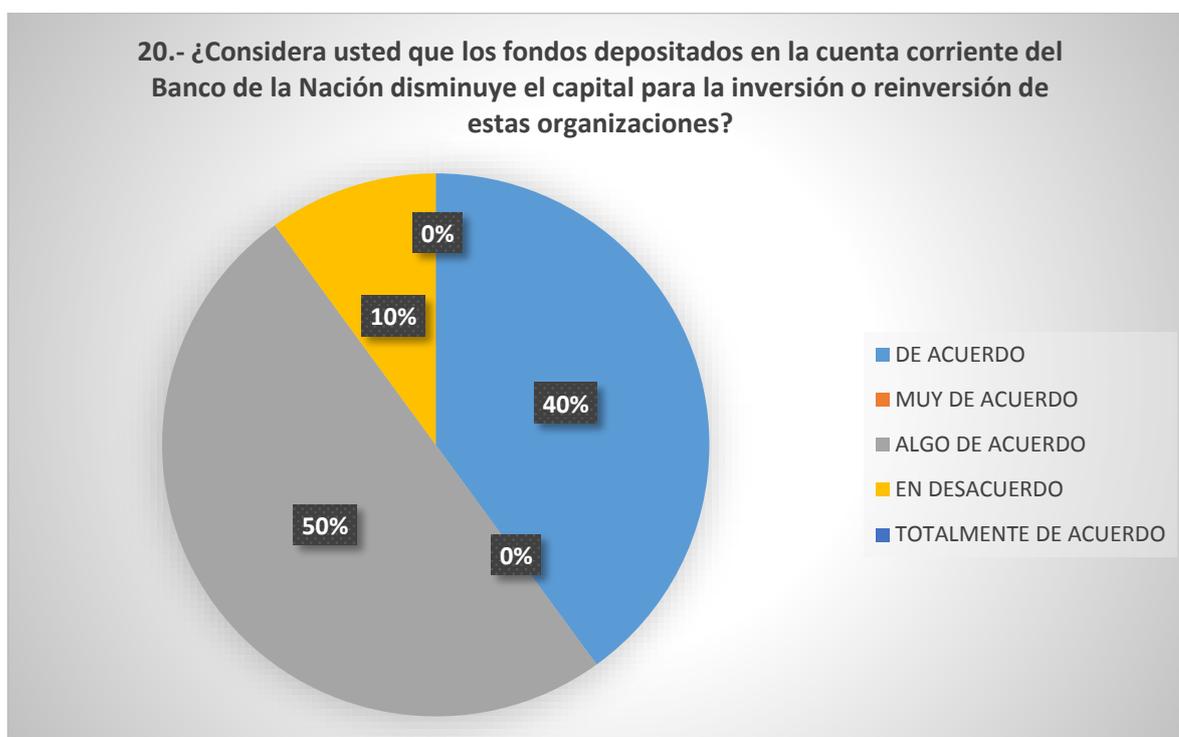
TABLA N° 26

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	4	40.00%
MUY DE ACUERDO	0	0.00%
ALGO DE ACUERDO	5	50.00%
EN DESACUERDO	1	10.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 25



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Existen un 50% de personas que consideran en algo de acuerdo que los fondos depositados en la cuenta corriente del BN disminuye el capital para la inversión o reinversión de estas organizaciones, mientras que sólo el 10% se encuentran en total desacuerdo.

21. ¿Con que frecuencia la empresa verifica de manera oportuna los depósitos de las detracciones?

TABLA N° 27

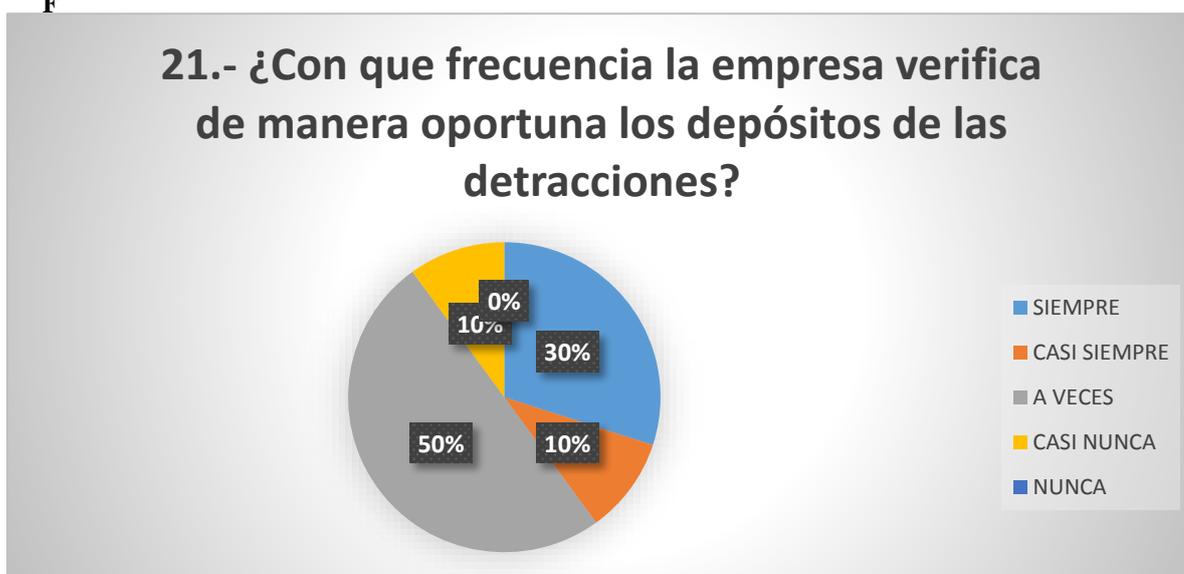
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	3	30.00%
CASI SIEMPRE	1	10.00%
A VECES	5	50.00%
CASI NUNCA	1	10.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 26

F



sta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 50% de encuestados indican que su frecuencia en la empresa verifica de manera oportuna los depósitos de las detracciones es a veces, mientras que el 0% nunca realizan de manera oportuna sus depósitos.

22. ¿La empresa prevé a tiempo el pago al banco para no incurrir en las faltas?

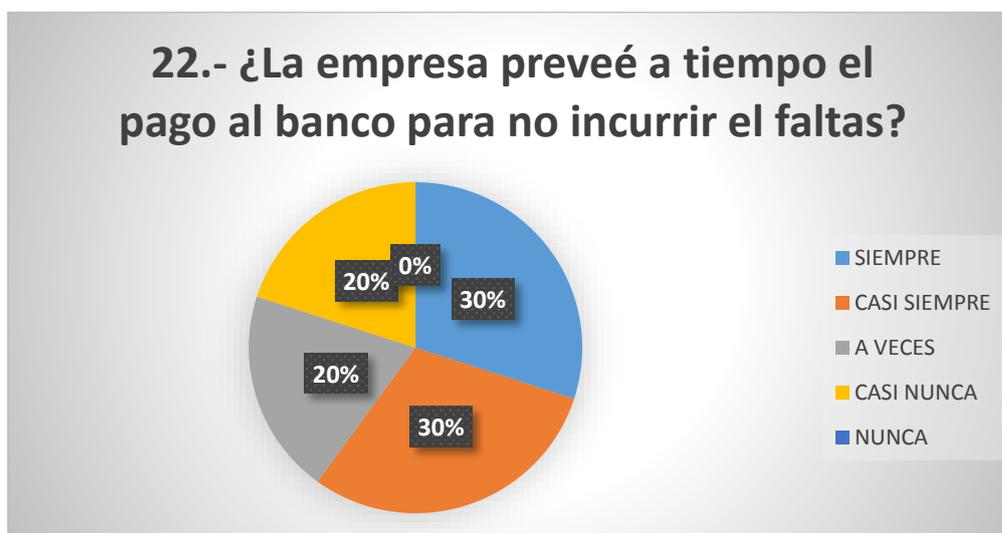
TABLA N° 28

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	3	30.00%
CASI SIEMPRE	3	30.00%
A VECES	2	20.00%
CASI NUNCA	2	20.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 27



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 30% de encuestados indican que siempre su empresa prevé a tiempo el pago al BN para no incurrir en faltas, mientras que el ningún personal realizan de manera oportuna sus depósitos.

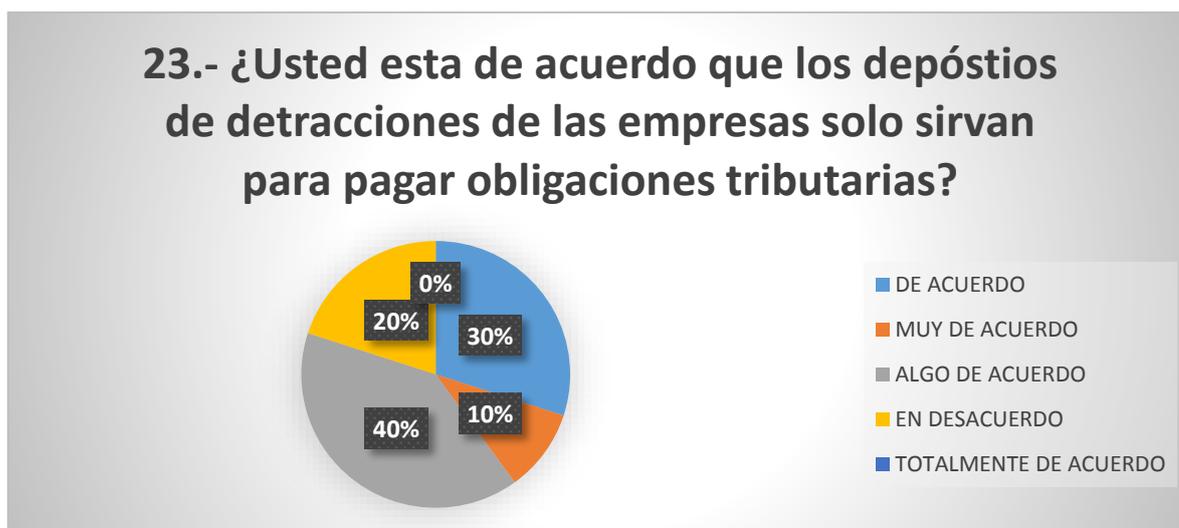
23. ¿Usted está de acuerdo que los depósitos de detracciones de las empresas solo sirvan para pagar obligaciones tributarias?

TABLA N° 29

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	3	30.00%
MUY DE ACUERDO	1	10.00%
ALGO DE ACUERDO	4	40.00%
EN DESACUERDO	2	20.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 28



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 40% del total de encuestados indican que están algo de acuerdo en que los depósitos de detracciones de las empresas solo sirven para pagar obligaciones tributarias, mientras que ningún personal están totalmente de acuerdo.

24. ¿Tiene la empresa suficiente liquidez para cumplir con sus obligaciones tributarias?

TABLA N° 30

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0.00%
CASI SIEMPRE	1	10.00%
A VECES	8	80.00%
CASI NUNCA	1	10.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 29



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del total de encuestados el 80% de personas indican que a veces tienen en su empresa suficiente liquidez para cumplir con sus obligaciones tributarias, mientras que ningún personal nunca tiene su empresa su liquidez para cumplir con sus obligaciones tributarias.

25. ¿Si usted no cuenta con suficiente liquidez a donde recurre para cumplir con sus obligaciones corrientes?

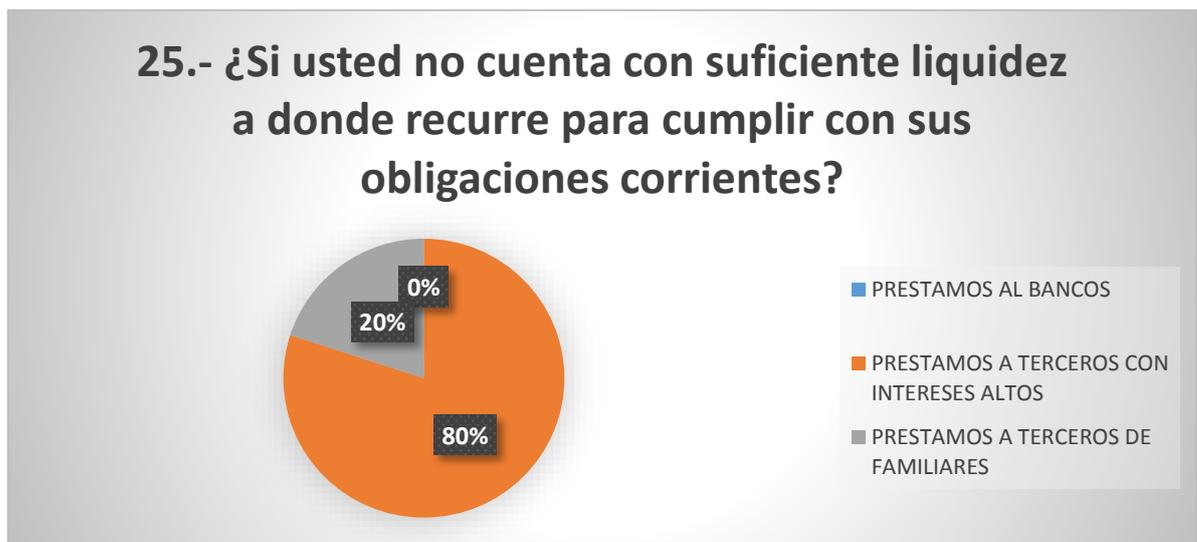
TABLA N° 31

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PRESTAMOS AL BANCOS	0	0.00%
PRESTAMOS A TERCEROS CON INTERESES ALTOS	8	80.00%
PRESTAMOS A TERCEROS DE FAMILIARES	2	20.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 30



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 80% indican que realizan préstamos a terceros con intereses altos cuando no cuentan con suficiente liquidez para cumplir con sus obligaciones, mientras que el restante realiza préstamos a familiares directos.

26. ¿Usted considera que los pagos de las obligaciones tributarias atentan contra la liquidez de su empresa?

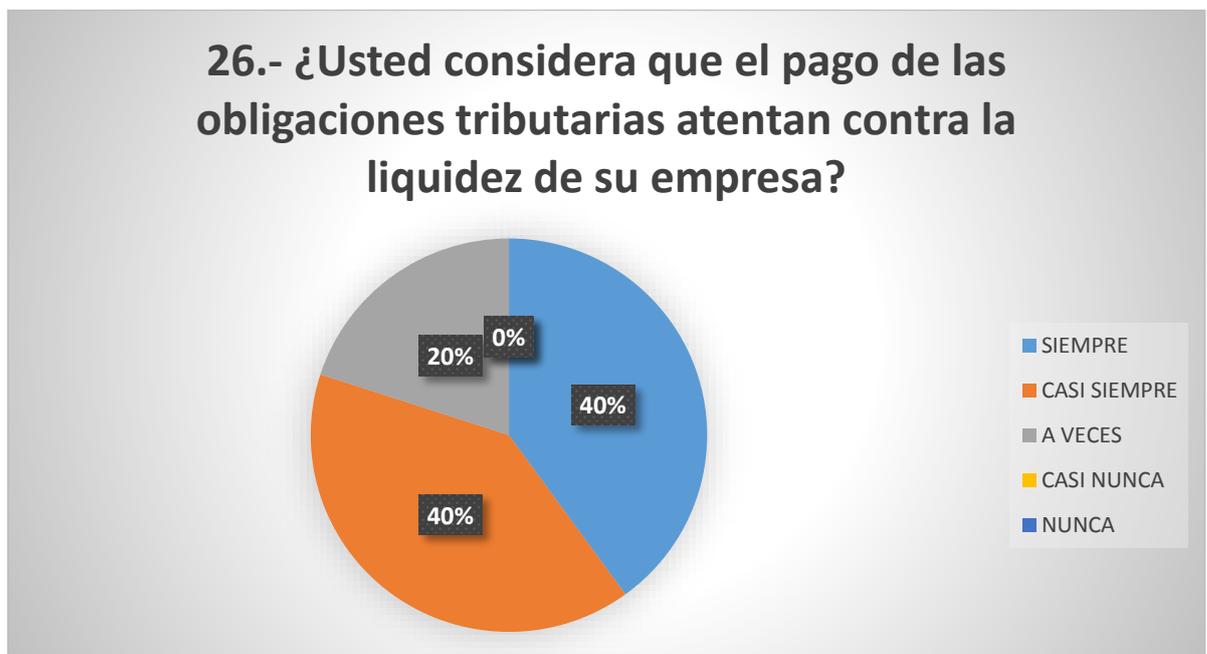
TABLA N° 32

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	4	40.00%
CASI SIEMPRE	4	40.00%
A VECES	2	20.00%
CASI NUNCA	0	0.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 31



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 40% de encuestados indican que los pagos de obligaciones tributarias atentan contra la liquidez de su empresa siempre, mientras que también no existe personal que nunca consideren que su pago atenta contra la liquidez de su empresa

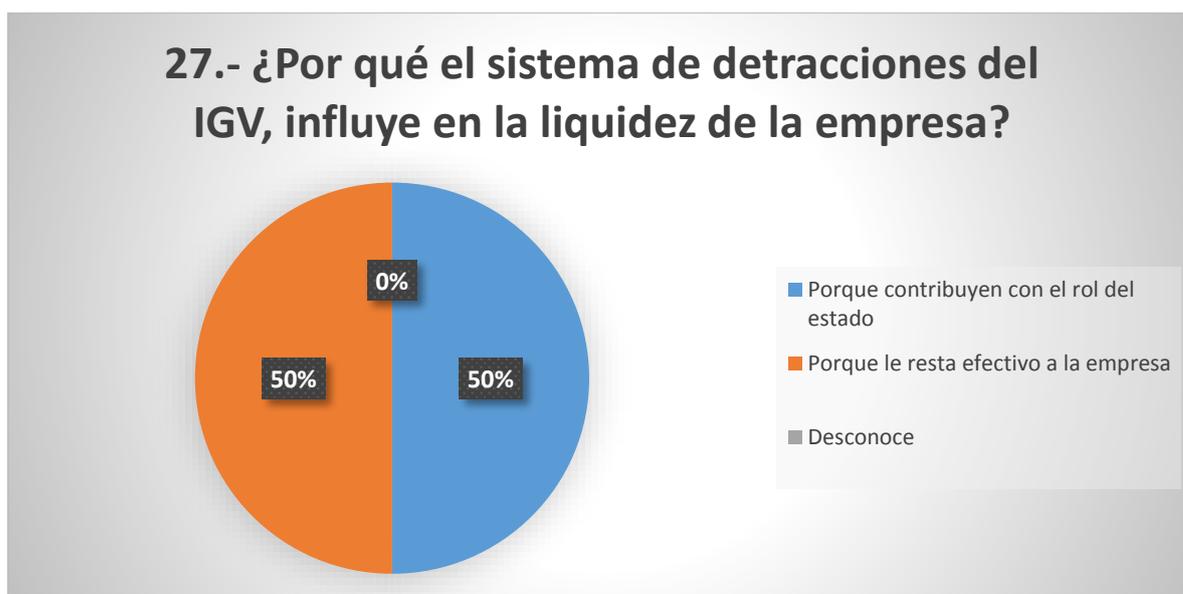
27. ¿Por qué el sistema de detracciones del IGV, influye en la liquidez de la empresa?

TABLA N° 33

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Porque contribuyen con el rol del estado	5	50.00%
Porque le resta efectivo a la empresa	5	50.00%
Desconoce	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 32



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del total de encuestados existe un 50% que opinan que el sistema de detracciones del IGV influye en la liquidez de su empresa porque contribuyen con el rol del estado, y el resto opinan que es porque le resta efectivo a la empresa.

28. ¿Usted considera que el sistema de detracciones desfinancia y resta liquidez a las empresas?

TABLA N° 34

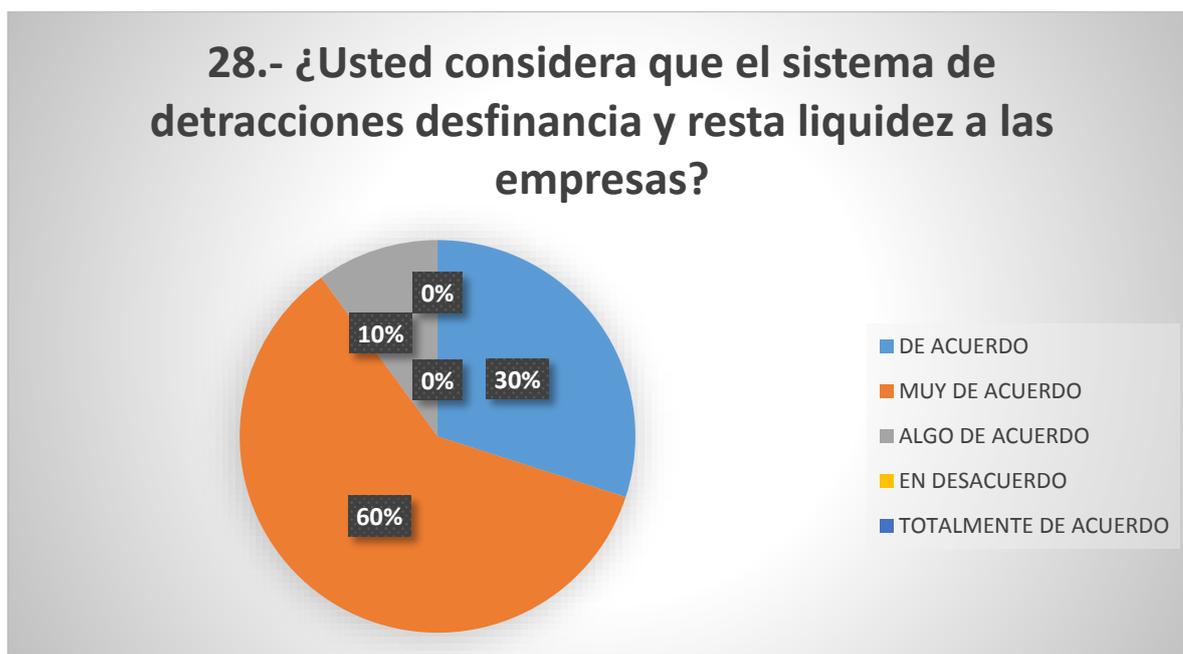
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	3	50.00%
MUY DE ACUERDO	6	50.00%
ALGO DE ACUERDO	1	0.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0.00%

Fuente:

Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 33



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 60% consideran muy de acuerdo que el sistema de detracciones desfinancia y resta liquidez a las empresas, y ningún personal se encuentra en desacuerdo.

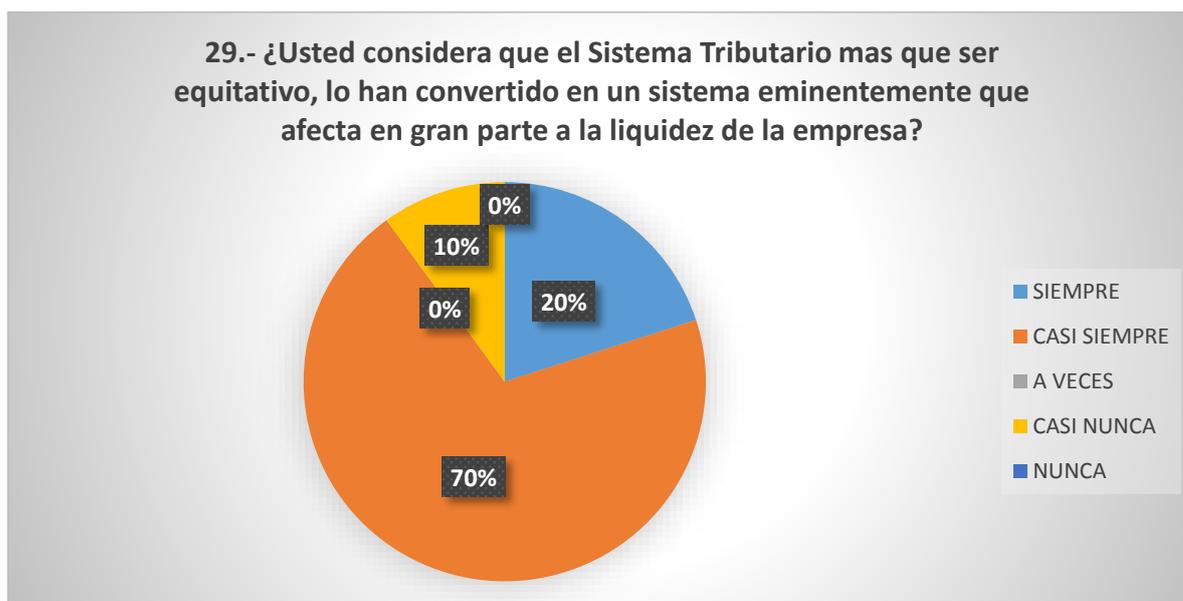
29. ¿Usted considera que el Sistema Tributario más que ser equitativo, lo han convertido en un sistema eminentemente que afecta en gran parte a la liquidez de la empresa?

TABLA N° 35

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	2	20.00%
CASI SIEMPRE	7	70.00%
A VECES	0	0.00%
CASI NUNCA	1	10.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 34



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 70% consideran que casi siempre el sistema tributario lo han convertido en un sistema eminentemente que afecta en gran parte a la liquidez de la empresa, y solo el 10% consideran que casi nunca opinan lo mismo.

30. Sabe usted. ¿Qué es una ratio de liquidez?

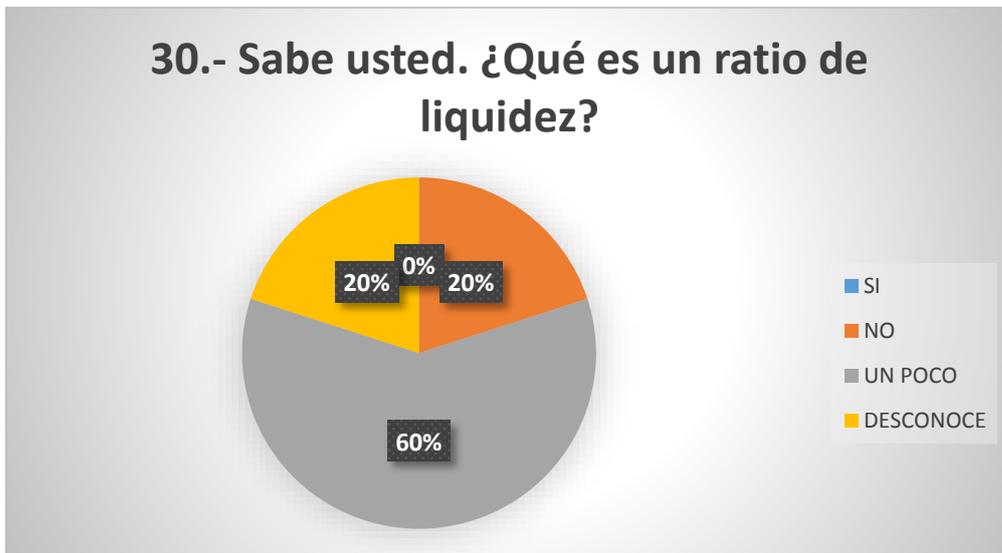
TABLA N° 36

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0.00%
NO	2	20.00%
UN POCO	6	60.00%
DESCONOCE	2	20.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 35



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del total de encuestados el 60% conocen sobre el ratio de liquidez, mientras que el 20% no conoce.

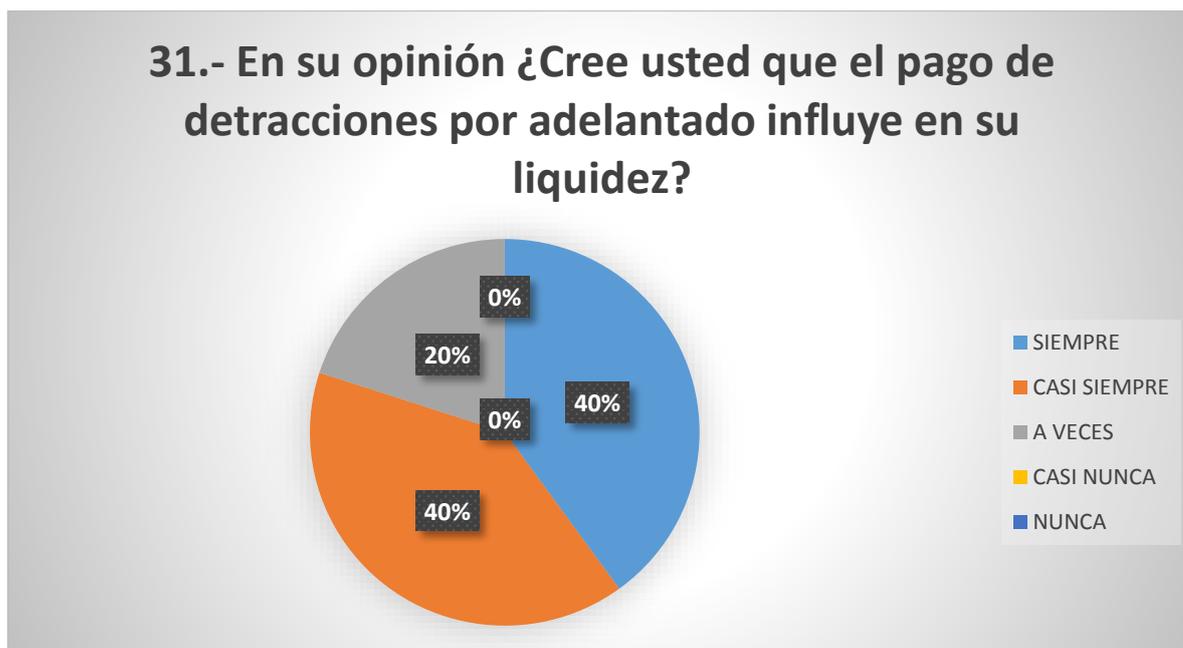
31. En su opinión ¿Cree usted que el pago de detracciones por adelantado influye en su liquidez?

TABLA N° 37

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	4	40.00%
CASI SIEMPRE	4	40.00%
A VECES	2	20.00%
CASI NUNCA	0	0.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 36



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 40% de encuestados o siempre o casi siempre creen que el pago de detracciones por adelantado influye en su liquidez, y el 0% indican que nunca influye.

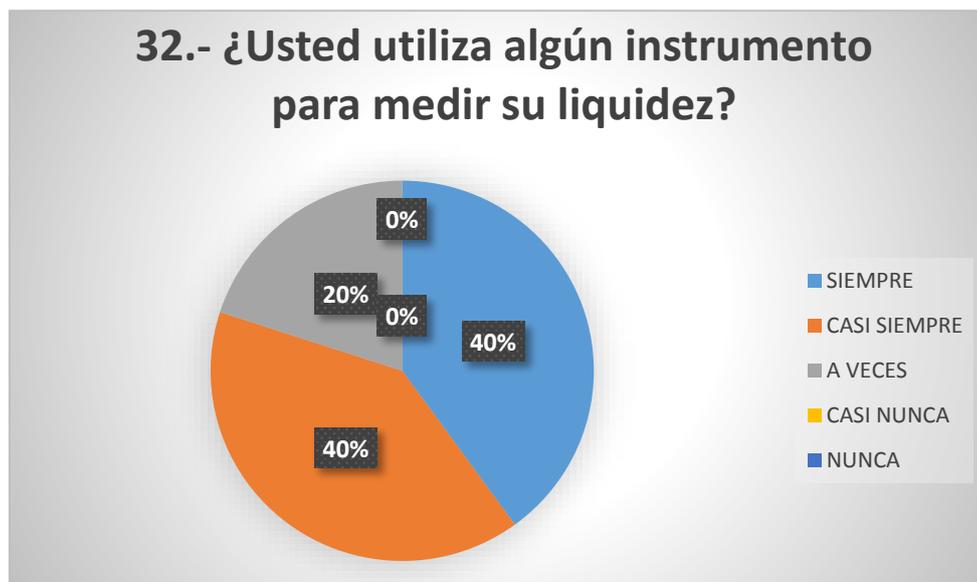
32. ¿Usted utiliza algún instrumento para medir su liquidez?

TABLA N°38

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	4	40.00%
CASI SIEMPRE	4	40.00%
A VECES	2	20.00%
CASI NUNCA	0	0.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 37



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 40% de encuestados o siempre o casi siempre utilizan algún instrumento para medir su liquidez, y el 0% indican que nunca influye.

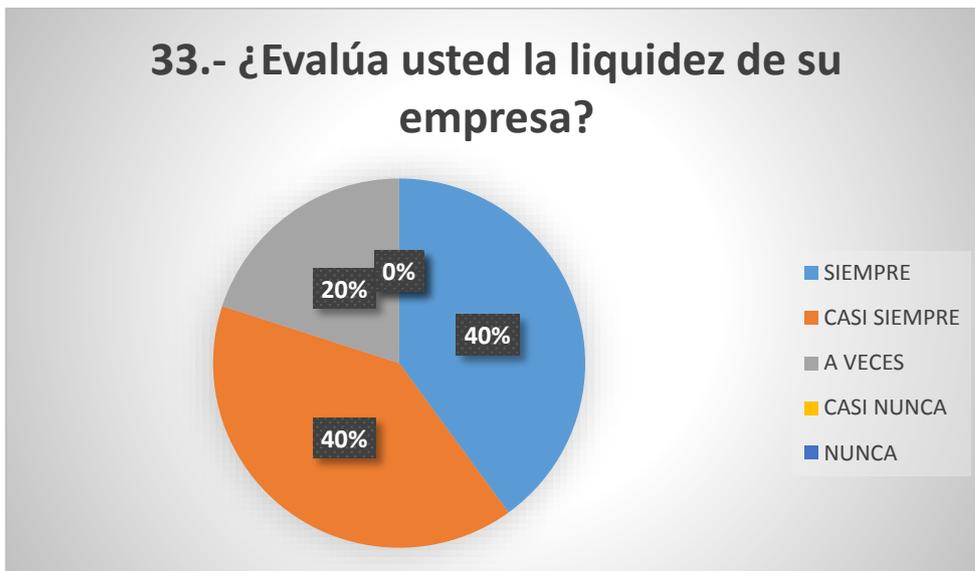
33. ¿Evalúa usted la liquidez de su empresa?

TABLA N° 39

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	4	20.00%
CASI SIEMPRE	4	0.00%
A VECES	2	0.00%
CASI NUNCA	0	0.00%
NUNCA	0	0.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 38



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 40% de encuestados o siempre o casi siempre evalúan su liquidez de su empresa, y el 0% indican que nunca evalúan.

34. ¿Evalúa de forma periódica su liquidez?

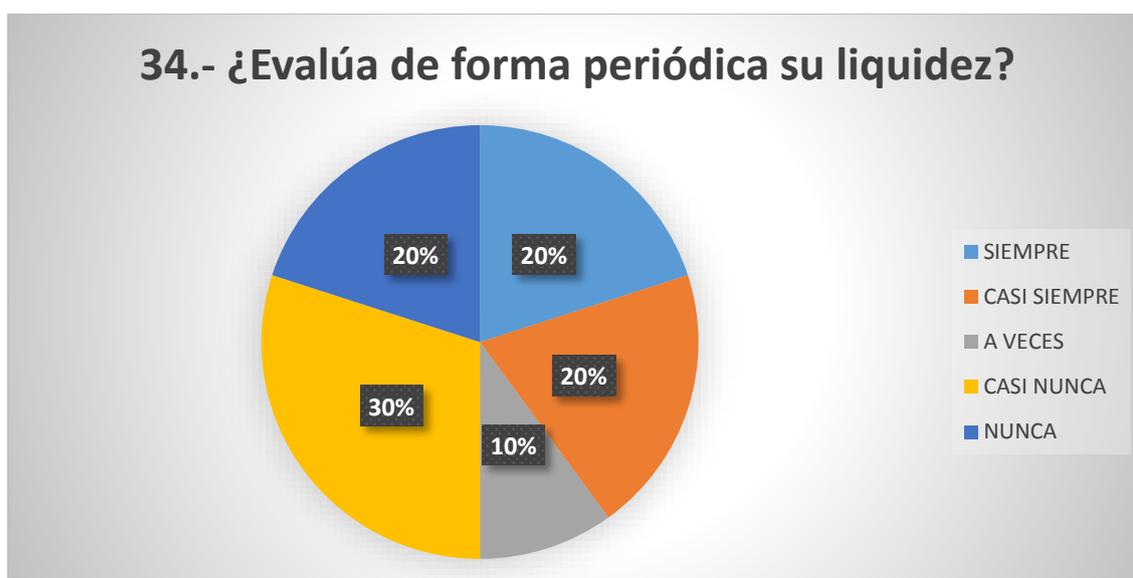
TABLA N° 40

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	2	20.00%
CASI SIEMPRE	2	20.00%
A VECES	1	10.00%
CASI NUNCA	3	30.00%
NUNCA	2	20.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

GRAFICO N° 39



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"

Elaboración propia

INTERPRETACION:

Solo el 20% de encuestados indican que siempre evalúan de forma periódica su liquidez, y ninguna persona no evalúan de forma periódica su liquidez.

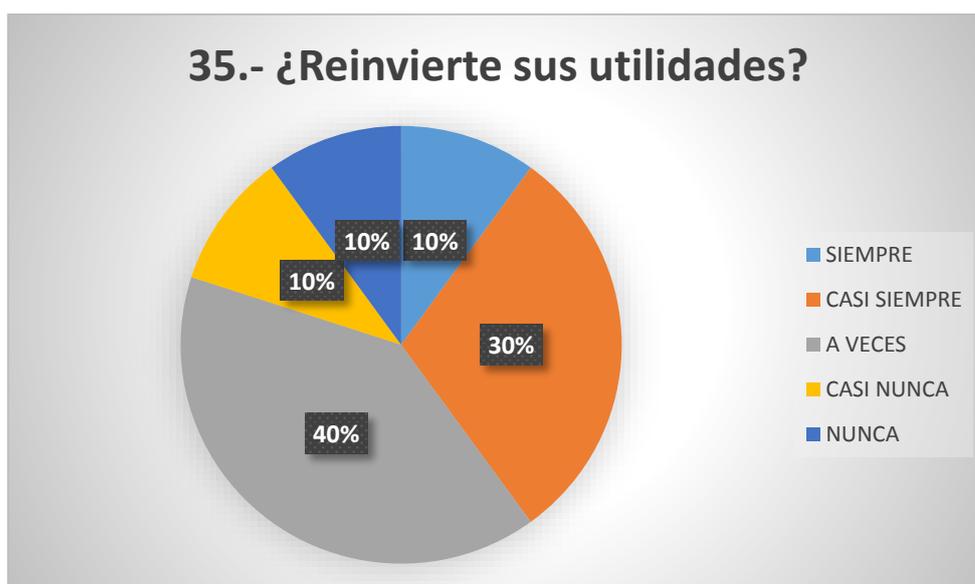
35. ¿Reinvierte sus utilidades?

TABLA N° 41

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	1	10.00%
CASI SIEMPRE	3	30.00%
A VECES	4	40.00%
CASI NUNCA	1	10.00%
NUNCA	1	10.00%

Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

GRAFICO N° 40



Fuente: Encuesta a personal jerárquico, administrativo y técnico del "Consortio Coronel"
Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 40% de encuestados el 40% reinvierte sus utilidades, mientras que el 10% siempre.

IV. DISCUSIÓN

Del cuadro N° 1 La presente investigación tuvo como propósito determinar; El sistema de detracciones del IGV aplicado al consorcio Coronel y su influencia en su liquidez Chiclayo, 2017.

Debido que, al aplicar la SUNAT el sistema de detracciones como unidad de medida para disminuir cierta evasión de impuestos, que se dan en estos últimos años, por otro lado, los impuestos son un factor importante para el crecimiento de nuestra economía, pero los constantes cambios y la desinformación a los contribuyentes conllevan a perder su liquidez en las diferentes empresas, SUNAT; manifiesta que los importes detraídos solo pueden ser utilizados para el pago de tributos, costas y multas, pero esta medida según los resultados de esta investigación, resulta que es desfavorable.

En los cuadros y ratios financieros, Según las diferentes pruebas de ratios aplicados y al comparar estos ratios los resultados se demuestra que con la aplicación de detracciones el índice de razón corriente se modifica en ambos casos, a pesar de que el consorcio por cada sol de obligaciones dispone de recursos suficientes para hacer frente a sus deudas a corto plazo para el caso de este consorcio en investigación, aun así le resta liquidez, lo detraído por SUNAT, consecuentemente esta aplicación perjudica la liquidez del consorcio al mantener el dinero sin utilizarse y más aún como se ha podido observar la mayoría de meses se ha tenido que cancelar los tributos en efectivo, ya que sus ventas del consorcio fueron mayores que sus compras, en tal sentido podemos apreciar la tesis de:

Rodríguez (2012), En la cual se concluye que la incorporación de los contratos de construcción, así como los de asesoría en ingenierías el sistema de detracciones influye negativamente en la liquidez de la empresa ELJY en el periodo 2011.

También se consideró necesario aplicar una encuesta al personal que labora en el Consorcio Coronel con la finalidad de evaluar su conocimiento en relación al sistema de detracciones, a través del cual se observó que el nivel de conocimiento respecto al tema de detracciones, Todos los encuestados desde el gerente, personal administrativo y técnico, no todos conocen por igual sobre detracciones otros desconocen en su totalidad el tema.

Se puede mencionar que, en una entrevista con el Gerente del consorcio, el expresa su descontento con la incorporación de contratos de asesoría en ingenierías, lo que en la tabla de datos dado por SUNAT se conoce como otros negocios empresariales el cual su deducción es el 10%, y el como otros gerentes de diferentes consorcios muestran su total

desacuerdo con los porcentajes y también con las sanciones existentes por no realizar el depósito de detracción.

PROPUESTA:

Por todo lo descrito en la discusión, sobre la administración tributaria, se propone:

Evaluar el planteamiento del actual régimen tributario que fue creado con el Decreto Legislativo N° 940 y considerar la decisión de aplicar esta medida, es decir si se cree conveniente seguir aplicándolas mismas tasas de detracción a los servicios realizados, o también cambiarlos por unos que no afecten su liquidez en las diferentes empresas, dado que de acuerdo al objeto de estudio hecho a este consorcio, según los ratios aplicados, de cómo resultados en ambos casos tanto con pago de detracciones y sin pago de detracciones, siempre pueden cumplir con sus obligaciones a corto plazo, siempre se ven afectados en su liquidez.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo al trabajo de investigación en el objetivo N° 01 con los datos cedidos por el consorcio se concluye que, la detracción afecta significativamente a la empresa ya que todos los meses implica pagar en efectivo los tributos.

Así pues, el objetivo N° 02 se concluye logrando determinar la liquidez del consorcio con la comparación de ratios, en los cuales la empresa, con las diferentes ratios aplicados; cuenta con recursos para llevar a cabo sus actividades.

Finalmente, con el objetivo N° 03 sobre la evaluación de los miembros del consorcio se logró concluir, a través de una encuesta los resultados que arrojaron estas y luego se hizo la tabulación, elaboración de gráficos e interpretación de cauno de ellos; el grado el conocimiento de las detracciones de dichos consorciados y sus trabajadores.

VI. REFERENCIAS

- Aarnio, A. (1986). *Persona Jurídica una ficción*. Filandia.
- alaires, F. R. (S.F). *Sistema de interaccion familiar asociado a la autoestima*. Tarapoto.
- Arce, L. F.-L. (2013). *El planeamiento tributario y el impuesto a la renta de la empresa de ingeniería de sistemas*. Trujillo.
- Bautista, J. (2012). Contrato de consorcio. *Actualidad empresarial* N°268, 9.
- Belmont. (1979). *Medidas de rigor en investigación*. Barcelona.
- Bernal, M. R. (1986). *Investigación Científica*. Lima.
- Betangur, A. M. (2012). *Guía para el adecuado manejo de Consorcios y unines temporales según la normatividad vigente en Colombia*. Colombia.
- Bogotá, A. M. (2014). *Secretaría distrital de hacienda*. Colombia: Sede Administrativa.
- Cardona, E. B. (2016). *Propuesta para la creación de la ley de consorcios y uniones temporales de empresas*. Guatemala.
- Carolyne, C. P. (2013). *LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2012* ". Trujillo.
- Carolyne, C. P.-Q. (2013). *Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.* Trujillo.
- Castro, D. A. (2013). *Administración del capital de trabajo y su influencia en la rentabilidad de la empresa consorcio*. Trujillo.
- Congreso. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Congreso. (1997). *Ley de Sociedades 26687*. Lima.
- Díaz, V. M. (2014). *Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo*. Chiclayo.
- empresarial, A. (2013). SENCICO. *Revista de asesoría especializada*.
- EMPRESARIAL, A. (S.F). *REVISTA DE LA ASESORÍA ESPECIALIZADA. CONAFOVICER SENCICO Y SENATI*, 3.
- Finanzas, M. d. (S. F). Defensoría del contribuyente. En M. d. Finanzas, *Defensoría del contribuyente* (págs. 1-15). Lima: MEF.
- Flores, C. A. (2015). *Propuesta de un modelo de gestión estratégica del pedido de una asociación mediante consorcio*. Lima.
- Flores, C. A. (2015). *Propuesta de un modelo de Gestión Estratégica del sector metalmeccánico de Villa El Salvador para la*. Lima.
- Gardey., J. P. (S.M de 2012). <https://es.slideshare.net/smith19/la-persona-natural>.
- Giovanelli, M. E. (2012). *Auditoría Integral de Créditos en los Consorcios*. Argentina.
- Gonzales, C. (25 de Marzo de 2011). http://carolaynvalorcooperativismo.blogspot.pe/2011/03/definicion-de-cooperativismo_25.html. Obtenido de http://carolaynvalorcooperativismo.blogspot.pe/2011/03/definicion-de-cooperativismo_25.html.
- Guillermo, I. C. (2013). Norma Internacional de Contabilidad 11. *Actualidad empresarial* N° 283 Segunda Quincena de Julio , 283.
- Lambayeque, M. P. (2017). *Gobierno Local*. Chiclayo.
- Madina, A. A. (2012). El Proceso de Contratación de Proceso de Obra. En A. A. Madina, *El Proceso de Contratación de Proceso de Obra* (pág. 208). Lima: Marketing Consultores S.A.
- Mateucci, M. A. (08 de 04 de 2009). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/08/la-definicion-del-termino-construccion-y-sus-efectos-en-la-aplicacion-del-impuesto-general-a-las>

- ventas/. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/08/la-definicion-del-termino-construccion-y-sus-efectos-en-la-aplicacion-del-impuesto-general-a-las-ventas/>.
- Moncada, P. A. (2004). *Consortios en Colombia*. Colombia.
- N, S. L. (2012). *Estudio de Factibilidad para la creación de un consorcio dedicado a la Prestación de Varios Servicios*. Ibarra.
- Ninacondor, V. M. (2016). *El Tratamiento Tributario de los Consortios en la legislación del Impuesto a la Renta*. Lima.
- Ninacondor, V. M. (2016). *El Tratamiento Tributario de los Consortios en la Legislación del Impuesto a la Renta*. Lima.
- Pacherres, M. E. (2016). *Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las mypes de los distritos de Lima*. Chimbote.
- Pape Yalibat, E. A. (2014). *Tesis Doctoral, UNiversidad Galileo*. Guatemala.
- Paredes, J. D. (2014). *Análisis de la modificación de la ley del impuesto a la renta decreto legislativo N° 1120 sobre los pagos a cuenta para conocer sus efectos tributarios*. Chiclayo.
- Practico, A. (2013). Llenado PDT IGV-Renta Mensual Formulario Virtual N° 621. Lima-Perú: ENTRELINERAS S.R.L.
- Producción, M. d. (S.F.). *Programa de apoyo a la Micro empresa y pequeña empresa*. Lima.
- Roncal, E. V. (2014). *Impacto fiscal tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa constructora*. Chiclayo.
- Ruiz, J. B. (S:F). *Presupuestos*. Colombia.
- S.N. (2016). *Los sistemas tributarios de América Latina*. Centro interamericano de administraciones tributarias.
- Sampieri. (6 de abril de 2013). <http://seminariodeinvestigar.blogspot.pe/2013/04/la-hipotesis-de-sampieri.html>. Obtenido de <http://seminariodeinvestigar.blogspot.pe/2013/04/la-hipotesis-de-sampieri.html>.
- Sempere, A. H. (2012). *Metodología y técnicas Cuantitativas de Investigación*. Valencia: Universitat Politècnica de Valencia.
- Solar. (14 de setiembre de 2009). <http://educacionfisicapuebla.blogspot.pe/2009/09/que-es-un-marco-normativo.html>. Obtenido de <http://educacionfisicapuebla.blogspot.pe/2009/09/que-es-un-marco-normativo.html>.
- Tarazona, J. A. (2002). *El Regimen Tributario aplicable a los Consortios y Uniones Temporales en Colombia*. Colombia.
- THAY-Bloque. ((S:F)). *Medidas de rigor en investigación cualitativa y cuantitativa*. 2011.
- Torres, A. I. (2011). *Rentabilidad y ventaja comparativa*. Méjico.
- Torres, P. I. (2016). *Análisis y evaluación de la Determinación del Coeficiente para el Cálculo de los Pagos a Cuenta del IR*. Chiclayo.
- Villegas, Z. P. (2003-2004). *Asociatividad Empresarial Estrategia Para la Competitividad*. Colombia.
- Villegas, Z. P. (2015). *RESEÑA DEL LIBRO La Asociatividad Empresarial: Estrategia para la Competitividad*. Colombia.
- wigodski, j. (14 de julio de 2010). <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>.
- Zaval, G. S. (10 de enero de 2011). <https://es.slideshare.net/smith19/la-persona-natural>.

ANEXOS

ANEXO 2

Encuesta

1. ¿Considera usted que la aplicación del porcentaje de la detracción por factura a las empresas está establecida correctamente?
 - a) De acuerdo
 - b) poco de acuerdo
 - c) Algo de acuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
2. ¿En relación al porcentaje de la detracción por factura: Considera una opinión?
 - a) Es muy alto
 - b) Es muy bajo
 - c) Es medio
 - d) Es alto
 - e) Muy bajo
3. ¿Está Ud. Enterado de: ¿cuál es el promedio de ventas de facturas que realiza al mes?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
4. ¿Está usted de acuerdo con las facturas electrónicas?
 - a) De acuerdo
 - b) poco de acuerdo
 - c) Algo de acuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
5. ¿Cuál es el monto promedio mensual que a Ud. Le detrae la SUNAT en sus facturas?
 - a) menos de 10 000
 - b) más de 10 000
 - c) entre 20 a 30 000
 - d) Desconoce
6. ¿Sabe Ud. Cuál es el significado de SPOT?
 - a) Sirve para pagos y obligaciones locales
 - b) Se puede omitir todo
 - c) Sistema de pagos y obligaciones tributarias
7. ¿Sabe cuáles son las empresas que están obligadas a contribuir con EL SPOT?
 - a) Si conozco
 - b) Conozco poco
 - c) No conozco
8. ¿Conoce usted e identifica el código del tipo del bien/servicio que se consigna en el formulario para realizar el depósito de detracción?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
9. ¿Conoce Ud. que el SPOT contribuye como una medida de control?

- a) Si de esta manera el estado asegura los tributos de los contribuyentes.
 - b) No, porque los contribuyentes somos puntuales.
 - C) Desconozco
10. ¿Cree usted que el SPOT atenta contra el derecho de la propiedad privada?
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
11. ¿Considera ideal que el SPOT convierta a los contribuyentes en pequeños agentes de recaudación?
- a) De acuerdo
 - b) poco de acuerdo
 - c) Algo de acuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
12. Sabe Ud. ¿Qué son detracciones?
- a) Son documentos de la SUNAT
 - b) Es un porcentaje que se paga siempre
 - c) Es un documento administrativo que coadyuva con la recaudación de tributos
 - d) Desconozco
13. ¿Usted está de acuerdo con el porcentaje de detracciones impuestas por las normas tributarias para las empresas?
- a) De acuerdo
 - b) Muy de acuerdo
 - c) Algo de acuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
14. ¿Está Usted de acuerdo con el porcentaje de detracciones que realiza usted en un mes?
- a) De acuerdo
 - b) Muy de acuerdo
 - c) Algo de acuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
15. ¿Usted todos los meses realiza el mismo porcentaje de detracciones?
- a) Si todos los meses es el mismo porcentaje
 - b) No, todos los meses no es el mismo porcentaje
 - c) se hace de acuerdo a las ventas
 - d) Desconozco
16. ¿sabe Ud. ¿Cuál es la utilidad que le da SUNAT al pago de sus detracciones?
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
17. ¿Cómo considera al SPOT cobrado por la SUNAT?
- a) Muy bien
 - b) Bien
 - c) Regular
 - d) Malo

e) Muy malo

18. ¿Sabe Ud. ¿Para qué se destina el SPOT?

a) En beneficio de los más pobres

b) En beneficio de la SUNAT

c) Para el desarrollo del país: salud, educación

d) Para pagar a los congresistas

e) Desconozco

19. ¿Está usted de acuerdo con la creación obligatoria de cuenta corriente en el Banco de la Nación para detracciones de las empresas?

a) De acuerdo

b) Muy de acuerdo

c) Algo de acuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente de acuerdo

20. ¿Considera Usted que los fondos depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación disminuye el capital para la inversión o reinversión de estas organizaciones?

a) De acuerdo

b) Muy de acuerdo

c) Algo de acuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente de acuerdo

21. ¿Con frecuencia la empresa verifica de manera oportuna los depósitos de las detracciones?

a) Siempre

b) Casi siempre

c) A veces

d) Casi nunca

e) Nunca

22. ¿La empresa prevé a tiempo el pago al banco para no incurrir en faltas?

a) Siempre

b) Casi siempre

c) A veces

d) Casi nunca

e) Nunca

23. ¿Ud. está de acuerdo que los depósitos de detracciones de las empresas solo sirvan para pagar obligaciones tributarias.

a) De acuerdo

b) Muy de acuerdo

c) Algo de acuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente de acuerdo

24. ¿Tiene la empresa suficiente liquidez para cumplir con sus obligaciones tributarias?

a) Siempre

b) Casi siempre

c) A veces

d) Casi nunca

e) Nunca

25. ¿Si Ud. no cuenta con suficiente liquidez a donde recurre para cumplir con sus obligaciones corrientes?

a) Prestamos de bancos

- b) Prestamos de terceros con intereses altos
 - c) prestamos de terceros de familiares o terceros.
26. ¿Usted considera que el pago de las obligaciones tributarias atentan contra la liquidez de su empresa?
- b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
27. ¿Por qué El sistema de Deduciones del IGV, influencia en la liquidez de la empresa?
- A) Por que contribuyen con el rol del estado
 - b) porque le resta efectivo a la empresa
 - c) Desconoce
28. ¿Usted considera que el Sistema de Deduciones desfinancia y resta liquidez a las empresas?
- a) De acuerdo
 - b) Muy de acuerdo
 - c) Algo de acuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
29. ¿Usted considera que el Sistema Tributario más que ser equitativo, lo han convertido en un sistema eminentemente recaudador que afecta en gran parte la liquidez de la empresa?
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
30. Sabe Ud. ¿Qué es un ratio de liquidez?
- a) Si
 - b) No
 - c) Un poco
 - d) Desconoce
31. ¿En su opinión cree usted que el pago de deducciones por adelantado influye en su liquidez?
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
32. ¿Ud. utiliza algún instrumento para medir su liquidez?
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca
33. ¿Evalúa Ud. La liquidez de su empresa?
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca

34. ¿Evalúa de forma periódica su liquidez?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca

35. ¿Reinvierte sus utilidades?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca